

## **ANEXO 1 (UNO) ANEXO TECNICO**

### **CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES, RESPONSABILIDADES Y SEGURO DE EMBARCACIONES 2014-2015**

#### **1. ASEGURADO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SU ESTRUCTURA ORGANICA, DE LA CUAL SE SEÑALA DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LA SIGUIENTE; SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESPECIAL, E INDÍGENA; SISTEMAS OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y/O NORMAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; SISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO EL DISTRITO FEDERAL; Y/O COLEGIO NACIONAL Y/O COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE.

#### **2. VIGENCIA DEL SEGURO.**

EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 2014 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2015.

#### **3. ALCANCE DEL SEGURO**

LAS COBERTURAS Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTE SEGURO, SON LOS QUE SE INDICAN EN CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ANEXO.

#### **4. BIENES CUBIERTOS**

ESTA PÓLIZA CUBRE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y ADMINISTRATIVA A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O COMODATO O PROPIEDAD DE TERCEROS QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA Y SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE Y/O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, BAJO LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA Y SUJETO A LAS LIMITACIONES QUE SE INDICAN EN LA MISMATALES COMO, PERO NO LIMITADOS A:

- EDIFICIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES DE SERVICIOS
- BARDAS PERIMETRALES, CALLES, PAVIMENTOS, CAMINOS, VÍAS DE ACCESO, CISTERNAS, PLANTAS DE SANEAMIENTO Y DEMÁS ADITAMENTOS
- CIMIENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN, DRENAJES O ALCANTARILLADOS, BARDAS PERIMETRALES,

- MAQUINARIA, EQUIPOS, MOBILIARIO Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES ÚTILES Y/O NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL ASEGURADO.
- TODO TIPO DE BIENES COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS ÚTILES Y/O NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL ASEGURADO.
- CRISTALES, DOMOS, ANUNCIOS, VITRALES Y SIMILARES
- EQUIPOS ELECTRÓNICOS
- MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.
- MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS
- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.
- LANCHAS Y ACCESORIOS.
- OBRAS DE ARTE Y MURALES

## 5. RIESGOS CUBIERTOS.

SE AMPARAN LOS BIENES ANTES DESCRITOS, CONTRA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O RE-EMPLAZO, A FIN DE REPONER LOS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, CON UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, CAPACIDAD Y DIMENSIONES, SIMILARES A LAS EXISTENTES ANTES DE OCURRIDO EL SINIESTRO, DESTACANDO EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES:

- TODO RIESGO DE INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN.
- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y OLA SÍSMICA.
- MAREJADA (GOLPE DE MAR DISTINTO AL OLEAJE NORMAL DE LA MAREA)
- HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, LLUVIAS TORRENCIALES, GRANIZO, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO,
- HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O ROCAS.
- CAÍDA DE AVIONES U OTRAS NAVES AÉREAS O CAÍDA DE OBJETOS DE LOS MISMOS
- COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES ACUÁTICAS
- VANDALISMO DE PERSONAS AISLADAS
- DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS
- GASTOS EXTRAORDINARIOS
- RIESGOS QUE AFECTEN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS
- RIESGOS QUE AFECTEN LA MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.
- RIESGOS QUE AFECTEN EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS
- RIESGOS QUE AFECTEN LOS EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.
- RIESGOS QUE AFECTEN A BIENES EN TRÁNSITO (COBERTURA DE TRANSPORTES DE CARGA).
- RIESGOS QUE AFECTEN EL ROBO DE BIENES

## 6. BIENES EXCLUIDOS

- VEHÍCULOS AUTORIZADOS A CIRCULAR EN VÍA PÚBLICA, FERROCARRILES, LOCOMOTORAS, MATERIAL RODANTE Y AVIONES, SALVO LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA.
- TERRENOS (INCLUYENDO SUPERFICIE, RELLENO, DRENAJE O ALCANTARILLADO), CALLES PÚBLICAS, PAVIMENTOS DE VÍAS PÚBLICAS, CAMINOS, VÍAS DE ACCESO Y/O VÍAS DE FERROCARRIL QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- CULTIVOS EN PIE, BOSQUES, ÁRBOLES Y PLANTAS, SALVO LA DESTINADA A ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN Y POR LOS QUE EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE.
- COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCIRLOS

## 7. RIESGOS EXCLUIDOS

- ESTE SEGURO EXPRESAMENTE NO CUBRE AMPLIACIONES, ADAPTACIONES Y MEJORAS NO DECLARADAS A LA COMPAÑÍA Y ACEPTADAS POR ESTA.
- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A VEHÍCULOS SOBRE O BAJO EL AGUA. EXCEPTO LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS COMO ANFIBIOS, LANCHAS Y SUS ACCESORIOS.
- DESAPARICIÓN MISTERIOSA O ROBO SIN VIOLENCIA, SALVO EL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.
- ROBO SIN VIOLENCIA DE MAQUINARIA O EQUIPO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE CUBIERTO POR ESTE RIESGO.
- ERRORES DEL PROCESO DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- DESGASTE NORMAL, EROSIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, MERMA, INCRUSTACIONES, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, PODREDUMBRE SECA O HUMEDAD, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- EL DESPLAZAMIENTO, HUNDIMIENTO GRADUAL, ASENTAMIENTO NORMAL DE: PAREDES, PISOS, TECHOS, CAMINOS, PUENTES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR VICIOS DE CONSTRUCCIÓN A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA. O SI SON CAUSADOS POR TERCEROS.
- SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CUANDO ÉSTAS NO SEAN REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO O NO SE HAYA HECHO LA ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA POR PARTE DEL CONTRATISTA A CARGO DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES.
- ROBOS OCURRIDOS DURANTE EL SINIESTRO.
- MOJADURAS POR FILTRACIONES DE AGUA COACCIONADAS POR DEFICIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN O DISEÑOS O FALTA DE MANTENIMIENTO A MENOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
- BIENES MUEBLES QUE NO DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE.
- RATERÍA O SAQUEO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA.
- DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO.

- GUERRA, INVASIÓN, ACTIVIDADES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, MOTÍN, TUMULTO, HUELGA, SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO, CONMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR USURPADO, GRUPOS DE PERSONAS MALICIOSAS O PERSONAS ACTUANDO A FAVOR DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN POLÍTICA, CONSPIRACIÓN, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, O DESTRUCCIÓN O DAÑO POR CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
- REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA CONSECUCIONAL.

## 8. VALOR TOTAL PATRIMONIAL.

EL VALOR TOTAL ESTIMADO DE REPOSICIÓN DE TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS INCLUYENDO EL VALOR DE EDIFICIO, CONTENIDOS, CALDERAS, MAQUINARIA, EQUIPO ELECTRÓNICO, EQUIPO DE CONTRATISTAS Y DEMAS BIENES, SE ESTIMA EN \$325,875,372,102.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.), CONSIDERÁNDOSE COMO VALORES DE REPOSICIÓN AL 100% DE LOS BIENES ASEGURADOS.

## 9. PRIMER RIESGO

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO PARA CADA UNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL REALIZARSE EL SINIESTRO. SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD FIJADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ACLARACION 1 JUNTA DE ACLARACIONES

## 10. VALOR DE REPOSICIÓN

SE CONVIENE QUE EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ A VALOR DE REPOSICIÓN, ENTENDIENDO EL MISMO COMO LA SUMA QUE SE REQUIERA PARA REPARAR, REEMPLAZAR O REINSTALAR EL BIEN AFECTADO A DEJARLO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS QUE SE ENCONTRABAN ANTES DE OCURRIR EL EVENTO, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN ALGUNA.

SE DEBERÁ CONSIDERAR UNA CANTIDAD POR SUPERVISIÓN DE OBRA DE HASTA UN 5% ADICIONAL AL MONTO DE INDEMNIZACIÓN

## 11. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

PARA CUALQUIER RIESGO OCURRIDO A CAUSA DE LA NATURALEZA Y QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS EXTREMAS, ATÍPICAS O SEVERAS, CONDICIONA O GENERA UNA SITUACIÓN DE DESASTRE NATURAL, TALES COMO FENÓMENOS METEOROLÓGICOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SE ESTABLECE UN LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO Y EN EL AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA VIGENCIA DE \$2,000'000,000.00 M.N. (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA ESTOS RIESGOS OPERARÁ CONFORME AL SIGUIENTE ESQUEMA:

ACLARACION 2 JUNTA DE ACLARACIONES

**PRIMER CAPA: ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS.**

PARA LOS RIESGOS DE FENOMENOS METEOROLOGICOS, HIDROMETEOROLOGICOS, TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCANICA Y/O CUALQUIER RIESGO CATASTROFICO SE ESTABLECE UNA ADMINISTRACION DE PERDIDAS COMO CAPA DE RETENCION CONSTITUIDA POR Y A CARGO DE LA SEP DE \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA VIGENCIA, PARA CUBRIR TODOS AQUELLOS SINIESTROS DESDE EL PRIMER PESO Y HASTA EL LÍMITE DE RETENCIÓN ANTES SEÑALADO.  
ACLARACION 3 JUNTA DE ACLARACIONES

SE ESTABLECE UN PROTOCOLO REFERIDO EN EL ANEXO "B" PARA EL PAGO DE SINIESTROS RELACIONADOS CON LOS RIESGOS DE ALTO IMPACTO, DONDE SE CONSIDERA LA COORDINACIÓN ENTRE LA SEP, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED) Y LA ASEGURADORA, DANDO UN SEGUIMIENTO PUNTUAL DE LA EROSIÓN DE LA PRIMERA CAPA Y HASTA LLEGAR A LA AFECTACIÓN DE LA CAPA EN EXCESO, EN SU CASO.

**SEGUNDA CAPA: COBERTURA EN EXCESO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS CONSIDERANDO LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS APLICABLES Y CONFORME A LO SIGUIENTE:**

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EL AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA VIGENCIA DE LA SEGUNDA CAPA ES DE \$1,800'000,000.00 M.N. (UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ESTABLECIDOS.

SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE LA SEGUNDA CAPA FUNCIONARÁ EN EXCESO DE ESTA ADMINISTRACIÓN DE PERDIDAS, POR LO QUE EN EL CASO DE QUE UN SINIESTRO ABARQUE AMBAS CAPAS SE APLICARÁ COMO ÚNICO DEDUCIBLE EL MONTO AFECTADO DE LA PRIMERA CAPA CUBRIENDO LA SEGUNDA EL DIFERENCIAL DEL PAGO DE SINIESTRO, SIN DEDUCIBLE ADICIONAL.

PARA LOS DAÑOS OCASIONADOS POR RIESGOS INCENDIO, RAYO EXPLOSION, EXTENSION DE CUBIERTA, COMBUSTION ESPONTANEA CAÍDA DE AVIONES U OTRAS NAVES AÉREAS O CAÍDA DE OBJETOS DE LOS MISMOS COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES ACUÁTICAS VANDALISMO DE PERSONAS AISLADAS, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES LOS CUALES NO SON CUBIERTOS BAJO LAS CAPAS ANTERIORES, (LOS NO DECLARADOS DESASTRES NATURALES), SE ESTABLECE UN LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO Y EN EL AGREGADO PARA TODA LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE \$100'000,000.00 M.N (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA CUBRIR TODAS LAS RECLAMACIONES DESDE EL PRIMER PESO Y HASTA ESTE LÍMITE MAXIMO CONTRATADO, DESPUÉS DE APLICADOS LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS CORRESPONDIENTES.  
ACLARACION 4 JUNTA DE ACLARACIONES

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE EXCEDERÁ DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR UN DESASTRE, DAÑO, EVENTO U OCURRENCIA, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE UBICACIONES INVOLUCRADAS.

SE ACLARA QUE EL EVENTO NATURAL "SISMO" ESTA CUBIERTO DENTRO DE LA PRIMERA CAPA DE \$200,000,000.00

PREGUNTA 14 ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

## 12. DEDUCIBLES.

### PARA LA PRIMERA CAPA:

FENOMENOS METEOROLOGICOS, HIDROMETEOROLOGICOS, TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA Y/O CUALQUIER OTRO RIESGO CATASTROFICO, OPERA SIN DEDUCIBLE Y COASEGURO HASTA EL LIMITE DE \$200'000,000.00

ACLARACION 5 JUNTA DE ACLARACIONES

EN CASO DE DE LA SEP SUFRA DAÑOS POR UN EVENTO CATASTRÓFICO POR LOS RIESGOS DE FENOMENOS METEOROLÓGICOS, HIDROMETEOROLÓGICOS, TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA Y/O CUALQUIER OTRO RIESGO CATASTROFICO EN DOS O MAS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y QUE SOLO EN UNO DE ELLOS SE DECLARE COMO DESASTRE NATURAL POR LA SEGOB ENTRARA EN OPERACIÓN LA PRIMERA CAPA DE \$200,000,000.00 PESOS Y SI EN EL PRIMERO EVENTO ESTA PRIMERA CAPA SE AGOTARA ENTRARA EN OPERACIÓN LA SEGUNDA CAPA DE \$1,800,000,000.00 DE PESOS APLICANDO LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS CORRESPONDIENTES PARA CADA UNO DE LOS CASOS.

PREGUNTA 7 ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

### PARA LA SEGUNDA CAPA OPERARAN LOS SIGUIENTES;

- **TODO RIESGO;** 5 % SOBRE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE PARA LA COBERTURA BÁSICA SALVO LOS CASOS ESPECÍFICOS SEÑALADOS EN CADA SECCIÓN
- **FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS;** APLICARA SOLO PARA LAS AFECTACIONES DE LA SEGUNDA CAPA Y SERAN DEDUCIBLES DE ACUERDO A LAS ZONAS DETERMINADAS POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO AMIS, QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN;

DETERMINADAS POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO AMIS, QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN;

**ZONA DE RIESGO  
 HIDROMETEOROLÓGICO.**

**DEDUCIBLES**

		UBICACIONES A MENOS DE 500 MTS. DE LA ORILLA DEL MAR, LAGOS O LAGUNAS; O CON FACHADAS DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS	UBICACIONES A MÁS DE 500 MTS. DE LA ORILLA DEL MAR.
ALFA 1. PENÍNSULA DE YUCATÁN	5%		2%
ALFA 1. PACÍFICO SUR	5%		2%
ALFA 1. GOLFO DE MÉXICO	5%		2%
ALFA 1. INTERIOR DE LA REPÚBLICA	2%		2%
ALFA 2	1%		1%
ALFA 3	1%		1%

EL COASEGURO SERA DEL 10% DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE.

SI LOS BIENES AFECTADOS COMPRENEN DOS O MAS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O SUS CONTENIDOS, ÚNICAMENTE APLICARA UN DEDUCIBLE POR TODO EL SINIESTRO.

- **TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA;** APLICARA SOLO PARA LAS AFECTACIONES DE LA SEGUNDA CAPA Y SERANDE ACUERDOALAS ZONAS DETERMINADASPORLAASOCIACIÓN MEXICANADEINSTITUCIONESDESEGURO, QUE SE SEÑALANACONTINUACIÓN;

ZONA	DEDUCIBLE
A,B,B1,C, D, E,F,I	2%
H1,H2	3%
G	4%
J	5%

EL COASEGURO SERA CONFORME A LA ZONA SISMICA Y APLICARA CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA;

ZONA SÍSMICA	COASEGURO
A, B, C, D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I, J	30%

SI LOS BIENES AFECTADOS COMPRENEN DOS O MAS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O SUS CONTENIDOS, UNICAMENTE APLICARA UN DEDUCIBLE POR TODO EL SINIESTRO.

SE ACLARA QUE EN CASO DE QUE UN SINIESTRO ABARQUE AMBAS CAPAS, APLICARA SOLO UN DEDUCIBLE.

- PARA CUALQUIER RIESGO OCURRIDO A CAUSA DE INCENDIO, RAYO EXPLOSION, EXTENSION DE CUBIERTA, COMBUSTION ESPONTANEA CAÍDA DE AVIONES U OTRAS NAVES AÉREAS O CAÍDA DE OBJETOS DE LOS MISMOS COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES ACUÁTICAS VANDALISMO DE PERSONAS AISLADAS, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES APLICAN LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES.

INCENIO, RAYO Y EXPLOSION, COMBUSTION ESPONTANEA:

5% SOBRE LA PERDIDA INDEMNIZABLE CON MAXIMO DE \$50,000.00 PESOS POR EVENTO

- CAÍDA DE AVIONES U OTRAS NAVES AÉREAS O CAÍDA DE OBJETOS DE LOS MISMOS COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES ACUÁTICAS:

5% SOBRE LA PERDIDA INDEMNIZABLE CON MINIMO DE \$100,000.00 PESOS Y MAXIMO DE \$250,000.00 PESOS POR EVENTO

VANDALISMO DE PERSONAS AISLADAS, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES:

5% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE \$50,000.00 Y MAXIMO DE \$300,000.00 POR EVENTO

ACLARACION 6 JUNTA DE ACLARACIONES

**13. COBERTURAS AMPARADAS COMO SUBLIMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE \$2,000'000,000.00 M.N. (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA VIGENCIA**

LAS COBERTURAS NO RELACIONADAS CON LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA QUE POR SUS CARACTERISTICAS EXTREMAS, ATÍPICAS O SEVERAS, CONDICIONA O GENERA UNA SITUACION DE DESASTRE NATURAL, TAL COMO LOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS DE FENOMENOS HIDROMETEREOLÓGICOS Y TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA, ESPECIFICADOS EN EL NUMERAL 11.- **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**, FUNCIONARÁN COMO SUBLIMITE DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO PARA OTROS RIESGOS, SIENDO ESTE DE 100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN LIMITE UNICO Y COMBINADO Y EN EL AGREGADO POR TODA LA VIGENCIA DE LA POLIZA, A EXCEPCIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERA COMO LÍMITE INDEPENDIENTE.

ACLARACION 7 JUNTA DE ACLARACIONES



## 13.1 SECCIÓN I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS.

SOBRE TODOS LOS EDIFICIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES DE SERVICIOS, ASÍ COMO CIMIENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MURALES, MUROS DE CONTENCIÓN, DRENAJES O ALCANTARILLADOS, BARDAS PERIMETRALES, CALLES, PAVIMENTOS, CAMINOS, VÍAS DE ACCESO, CISTERNAS, PLANTAS DE SANEAMIENTO Y DEMÁS ADITAMENTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN COMODATO Y/O ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

SOBRE TODO TIPO DE BIENES LOCALIZADOS EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD O TOMADOS EN COMODATO O ARRENDAMIENTO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA O EN LOS QUE EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE, ASÍ COMO LOS CONTENIDOS PROPIOS LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A; MAQUINARIA, EQUIPOS, MOBILIARIO Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES ÚTILES Y/O NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL ASEGURADO.

### RIESGOS CUBIERTOS:

- TODO RIESGO DE INCENDIO
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS
- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

### BIENES CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO PARA TODOS LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA SECCIÓN:

- QUEDAN CUBIERTOS TODO TIPO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS, POR DEBAJO DEL NIVEL DE PISO MÁS BAJO Y CABLES SUBTERRÁNEOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- SE CUBREN TODO TIPO DE ADAPTACIONES Y OBRAS DE REMODELACIÓN QUE REALICE EL ASEGURADO EN SUS INSTALACIONES.
- CIMIENTOS Y FUNDAMENTOS DEBAJO DEL NIVEL DE SUELO
- CALLES, PAVIMENTOS, GUARNICIONES, PATIOS, CAMINOS Y VÍAS DE ACCESO PROPIEDAD DEL ASEGURADO
- MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MODELOS O MOLDES
- ANTENAS, TORRES, INSTALACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE, ASÍ COMO SOTECHADOS, COBERTIZOS Y SUS CONTENIDOS.
- EDIFICIOS O ESTRUCTURAS (Y SUS CONTENIDOS) EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y LOS QUE ESTÉN DESOCUPADOS
- EDIFICIOS O ESTRUCTURAS (Y SUS CONTENIDOS) CON ABERTURAS O QUE CAREZCAN DE MUROS, BAJO COBERTIZOS O SOTECHADOS, EXCLUYÉNDOSE BIENES A LA INTEMPERIE, EXCEPTO CUANDO ESTOS BIENES ESTÉN DISEÑADOS PARA PERMANECER U OPERAR A LA INTEMPERIE.

- MOLINOS DE VIENTO, BOMBAS DE VIENTO, TORRES DE ENFRIAMIENTO, TORRES DE ACERO ESTRUCTURAL, ANTENAS EMISORAS DE RADIO, ANTENAS DE TRANSMISIÓN, DE TELEVISIÓN O MICROONDAS, ANTENAS DE RECEPCIÓN DE SEÑALES, TOLDOS, CORTINAS, RÓTULOS, ANUNCIOS, CHIMENEAS METÁLICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CISTERNAS, ALJIBES Y SUS CONTENIDOS, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO INSTALACIONES Y EQUIPOS ESPECIALES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE.
- ALBERCAS, BARDAS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DEL EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES QUE EXPRESAMENTE ESTÉN ASEGURADOS POR LA PÓLIZA A LA CUAL SE AGREGA ESTA CLÁUSULA.
- A MUROS DE CONTENCIÓN DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, A MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES.
- A CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES ASEGURADAS.
- INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS.
- DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.
- SE CUBRE BAJO CONVENIO EXPRESO LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO (TERRESTRE, MARÍTIMO, AÉREO), QUE SE ENCUENTREN FUERA DE OPERACIÓN PARA SU ENAJENACIÓN Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.
- PÉRDIDA O DAÑO POR TORMENTA, TEMPESTAD, AGUA, HURACÁN, HELADA O NIEVE A BIENES EN EL EXTERIOR O QUE SE ENCUENTREN CONTENIDAS EN EDIFICIOS ABIERTOS.
- BIENES EN CUARTOS FRÍOS POR CAMBIO DE TEMPERATURA HASTA UN LÍMITE DE \$1,000,000.00 M.N. (UN MILLON DE PESOS 00/100 MN)
- JARDINES, ARBOLES Y PLANTAS DE TODO TIPO, CON SUBLMITE DE \$3,000,000.00 MN (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MN)
- ANIMALES DE GUARDIA Y PROTECION, ASI COMO SEMOVIENTES DE TODO TIPO, CON SUBLMITE DE \$3,000,000.00 MN (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MN)

SE CONFIRMA QUE ES PARA LA SECCION DE INCENDIO  
PREGUNTA 22 AXA SEGUROS S.A. DE C.V.

## AGREGADOS Y CLÁUSULAS PARA LA PRESENTE SECCION

- CLÁUSULA DE SEGURO A PRIMER RIESGO
- VALOR DE REPOSICIÓN
- RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 10%
- ERRORES U OMISIONES.
- GRAVÁMENES.
- PERMISO.
- HONORARIOS A PROFESIONISTAS,
- LIBROS Y REGISTROS
- AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR
- VENTA DE SALVAMENTOS
- CINCUENTA METROS
- PLANOS Y MOLDES.
- NO SUBROGACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN.

- ANTICIPO DE PAGOS HASTA EL 50%
- CLÁUSULA DE 72 HORAS

## RIESGOS EXCLUIDOS

1. DAÑOS POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA O BIEN POR PROCEDIMIENTOS DE CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, O DESECACIÓN, A LOS CUALES HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES. LA EXCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CALEFACCIÓN O DESECACIÓN NO PROCEDE CUANDO ESTOS SEAN CAUSADOS POR LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA
2. LA SOLIDIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS EN RECIPIENTES DE FUNDICIÓN, HORNOS, CANALES, Y TUBERÍAS, ASÍ COMO DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO
3. CONTAMINACIÓN.- QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE CONTRATO LOS DAÑOS CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN. SIN EMBARGO, SI LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIEREN DAÑOS MATERIALES DIRECTOS (INCLUYENDO PERDIDA CONSECUCIONAL) CAUSADOS POR UN RIESGO AMPARADO QUE PROVOCARAN CONTAMINACIÓN EN LOS MISMOS, ESTOS DAÑOS ESTARÁN CUBIERTOS. NO OBSTANTE, EL SEGURO NO INCLUYE LOS GASTOS DE LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS)
4. DAÑOS A LOS BIENES DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN O TRANSFORMACIÓN.
5. 5. ROTURA, DAÑOS O FALLAS MECÁNICAS O ELÉCTRICAS DE CALDERAS, MAQUINARIA, EQUIPO, COMPUTADORAS E INSTALACIONES ELECTRÓNICAS Y EL COSTO DE SU REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN
6. PERDIDAS PURAMENTE FINANCIERAS O DAÑOS QUE NO OCURRAN ESPECÍFICAMENTE A LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO, TALES COMO DESAPARICIÓN MISTERIOSA, MERMA, DERRAME, FRAUDE, ROBO, PÉRDIDAS MONETARIAS DE CUALQUIER TIPO, COMO PUEDEN SER PÉRDIDA DE MERCADO POR RETRASO EN ENTREGA DE MERCANCÍAS O POR MALA CALIDAD DEL PRODUCTO, O POR PARO DE ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES, INCLUYENDO DEUDAS PENDIENTES O DAÑOS A PÉRDIDAS CAUSADAS POR RETRASO
7. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN, LA FALTA DE CAPITAL SUFICIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN A SU DEBIDO TIEMPO O EL REPLAZO A SU DEBIDO TIEMPO DE LOS BIENES PERDIDOS, DESTRUIDOS O DAÑADOS, Y LA PÉRDIDA DEL NEGOCIO QUE SE DEBA A CAUSAS TALES COMO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UNA LICENCIA DE ARRENDAMIENTO O DE UN PEDIDO, QUE SE PRODUZCA DESPUÉS DEL MOMENTO EN QUE LOS BIENES DAÑADOS ESTÉN DE NUEVO EN CONDICIONES DE FUNCIONAR Y LAS OPERACIONES HUBIERAN PODIDO SER REANUDADAS EN CASO DE QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO HUBIERA EXPIRADO O ESTE PEDIDO NO HUBIERA SIDO SUJETO DE SUSPENSIÓN O DE CANCELACIÓN

8. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS DEL SUELO QUE NO SEAN CAUSADOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN, HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
9. DAÑOS ATRIBUIBLES POR LA DEFICIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN O MAL DISEÑO DE LA MISMA
10. PLAGAS Y DEPREDADORES
11. DESGASTE Y VICIO PROPIO, DAÑO PAULATINO QUE, SIN DEBERSE A LOS RIESGOS ASEGURADOS SUFRAN LOS BIENES, COMO CONTAMINACIÓN, PUDRIMIENTO, DESGASTE, DETERIORO, OXIDACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, FERMENTACIÓN, CAVITACIÓN, INCRUSTACIÓN, SEDIMENTACIÓN GRADUAL DE IMPUREZAS, EVAPORACIÓN, FUGA, PÉRDIDA DE PESO, MERMA, ENCOGIMIENTO, FATIGA DE MATERIALES, ENSANCHAMIENTO Y ESTIRAMIENTO.
12. RAPIÑA O SAQUEO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA, DURANTE LA OCURRENCIA DE UN SISMO, INUNDACIÓN O INCENDIO.
13. DAÑOS POR MOJADURA O HUMEDADES O SUS CONSECUENCIAS DEBIDO A FILTRACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS
14. DAÑOS POR MALA APLICACIÓN O DEFICIENCIAS DE MATERIALES IMPERMEABILIZANTES
15. DAÑOS POR MOJADURAS, VIENTO O LLUVIA AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O A SUS CONTENIDOS A MENOS QUE LOS EDIFICIOS SEAN DESTRUIDOS O DAÑADOS EN SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LOS VIENTOS, O DEL AGUA O DEL GRANIZO O POR LA ACUMULACIÓN DE ÉSTE, QUE CAUSEN ABERTURAS PERMANENTES O GRIETAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE HAYA INTRODUCIDO EL AGUA O VIENTO
16. RETROCESO DE AGUA EN ALCANTARILLADO, FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE, EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO
17. ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA.

### **13.1.1 LIMPIEZA, DESAZOLVE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

SE CUBRE LA LIMPIEZA, DESAZOLVE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS CON SUMA ASEGURADA DE \$100'000,000.00 M.N. (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE INCLUYENDO LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEMOLER Y/O REMOVER LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y AQUELLOS BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL, NECESARIOS COMO RESULTADO DEL SINIESTRO O DAÑO FÍSICO DIRECTO, ASI COMO EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR Y REPONER LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR Y LA REMOCIÓN Y DEMOLICIÓN DE ESCOMBROS DE BIENES DAÑADOS Y NO DAÑADOS CUANDO SEA NECESARIO PARA LA REPARACIÓN, LA COBERTURA OPERA DESDE EL PRIMER PESO DE RECLAMACION.

ACLARACION 8 JUNTA DE ACLARACIONES

### **13.1.2 GASTOS EXTRAORDINARIOS**

SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO, CON LAS OPERACIONES NORMALES, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES;

- TIEMPOS EXTRAS DEL PERSONAL DEL ASEGURADO.
- USO DE BIENES, INSTALACIONES O PERSONAL DE TERCEROS
- OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.
- INSTALACIONES TEMPORALES O PROVISIONALES

LO ANTERIOR CON UNA SUMA ASEGURADA DE \$ 100'000,000.00M.N.(CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y CON UN PERIODO DE 6 MESES, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, LA COBERTURA OPERA DESDE EL PRIMER PESO RECLAMADO POR LA SEP  
ACLARACION 9 JUNTA DE ACLARACIONES

### 13.2 SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA, INSTALADOS Y/O OPERANDO, REGISTRADAS EN INVENTARIOS DEL ASEGURADO EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA SIN PRESENTACIÓN DE RELACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN EN SU PODER O CUSTODIA O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.  
PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ ÉL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA VIGENCIA Y OPERA PARA EQUIPOS AMPARADOS EN ESTA SECCIÓN.

**SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO: \$ 11'500,000.00 M.N.**  
**(ONCE MILLONES QUINIENTOS MILPESOS 00/100 M.N.)**  
**COBERTURAS:**

#### ROTURA DE MAQUINARIA

- TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA
- EXPLOSIÓN FÍSICA
- CASCOS PARA MÁQUINAS MÓVILES (DENTRO Y FUERA DEL PREDIO)
- EXPLOSIÓN PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA
- BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS DE POZO PROFUNDO
- GASTOS EXTRAORDINARIOS (ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA).
- DERRAME DE TANQUES CON SUBLÍMITE DE \$1'000,000.00 M.N.
- FLETE AÉREO.
- DERRAME DE TANQUES COMPRESORES (RECÍPROCOS, ALTERNATIVOS, ROTATIVOS O CENTRÍFUGOS) CON SUBLÍMITE DE \$1'000,000.00 M.N.

#### CALDERAS Y R.S.A.P.

- TODO RIESGOS
- TUBERÍAS CON SUBLÍMITE DE \$1'000,000.00 M.N.
- GASTOS EXTRAORDINARIOS CON SUBLÍMITE DE \$1'000,000.00 M.N.
- ESCAPE DE, O DAÑOS A CONTENIDOS CON SUBLÍMITE DE \$1'000,000.00 M.N.

#### DEDUCIBLES:

5% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$ 2,000.00 M.N.

#### CONVENIO EXPRESO PARA TODA LA SECCION:

- SE AMPARA A VALOR DE REPOSICIÓN LAS PÉRDIDAS TOTALES PARA EQUIPOS CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 5 AÑOS.
- CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS PARA ESTA SECCIÓN AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DECLARADA.
- SE ACLARA QUE SE PERMITE EL TRÁNSITO EN LAS CALLES ALEDAÑAS AL PREDIO ASEGURADO PARA LOS MONTACARGAS DEL ASEGURADO HASTA UN RADIO DE 500 METROS.

#### RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCION

1. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
2. DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO Y MEDIOS PARA EXTINGUIRLO, EXPLOSIÓN EXTERNA A LA CALDERA O RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN, TEMPESTAD, HELADAS, INUNDACIÓN, VIENTOS, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O ROCAS, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, DISTURBIOS, ACTOS DE AUTORIDAD.
3. DEFORMACIONES GRADUALES E IMPERFECCIONES.
4. ROTURA, FALLA MECÁNICA, FALTA DE RESISTENCIA DE SUS PARTES POR USO O DE RALLADURAS, CORROSIÓN, OXIDACIÓN O INCRUSTACIÓN, A MENOS QUE SE ORIGINEN CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
5. REPARACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL, SALVO LOS QUE FORMEN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O PARA AMINORAR EL DAÑO.
6. DAÑOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DEL APARATO EN EL PERIODO DE GARANTÍA.
7. EQUIPOS SOMETIDOS A PRUEBAS DIFERENTES A LAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE.
8. ESCAPE DE DAÑOS AL CONTENIDO POR DEFECTOS DE JUNTAS, EMPAQUES, CONEXIONES O VÁLVULAS, DISCOS DE SEGURIDAD, DIAFRAGMAS DE RUPTURA Y TAPONES FUSIBLES.
9. DAÑOS A RECUBRIMIENTOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.
10. DAÑOS A CONTENIDOS DE LOS APARATOS.
11. PÉRDIDAS RESULTANTES, DIRECTA, INDIRECTA O CONSECUENCIALMENTE: POR FALTA DE FUERZA O CUALQUIER FORMA DE ENERGÍA.
12. CAMBIOS ESTRUCTURALES O DE DISEÑO.
13. PÉRDIDA DE UTILIDADES

### 13.3 SECCIÓN III.- EQUIPO ELECTRÓNICO

SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EQUIPOS REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SIN PRESENTACIÓN DE RELACIÓN ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN EN SU PODER Y/O CUSTODIA Y/O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE O QUE ESTEN EN PODER DE TERCEROS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ A PRIMER RIESGO Y SERÁ ÉL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA VIGENCIA Y OPERA COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO

**SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO \$ 50'000,000.00 M.N.**  
**(CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

#### SUBLÍMITES:

PORTADORES EXTERNOS DE DATOS APLICABLE AL RAMO DE EQUIPO ELECTRÓNICO SECCIÓN "B"	\$ 5,000,000.00 M.N.
INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN APLICABLE AL RAMO DE EQUIPO ELECTRÓNICO SECCIÓN "C"	6 MESES DE INDEMNIZACIÓN CON SUBLÍMITE DE \$5,000,000.00 M.N.
EQUIPO MÓVIL DENTRO DE EQUIPO ELECTRÓNICO	\$ 10,000,000.00 M.N.
EQUIPO MÓVIL EN EL EXTRANJERO GASTOS EXTRAS Y FLETE AÉREO	\$ 5,000,000.00 M.N. 10% DE LA RECLAMACIÓN CON MÁXIMO DE \$2,000,000.00 M.N.

#### COBERTURAS:

##### SECCIÓN "A"

- BÁSICA.
- ROBO CON VIOLENCIA.
- ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO Y DESAPARICIÓN MISTERIOSA) INCLUYENDO EQUIPO MÓVIL.
- GASTOS EXTRAS
- GASTOS POR FLETE AÉREO.
- ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.
- DAÑOS POR FALLO DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN.
- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES DENTRO Y FUERA DE CUALQUIER PREDIO O VEHÍCULO.
- DAÑOS POR PROTECCIONES CONTRA INCENDIO (PCI)
- HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES
- GASTOS PARA RESTITUIR LA INFORMACIÓN, HASTA EL 10% DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA RECLAMADA.
- TODO RIESGO DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN

- TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

## SECCIÓN "B"

- PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

## SECCIÓN "C"

- INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN.

## DEDUCIBLES:

- PARA EL INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN EL DEDUCIBLE SERÁ EL EQUIVALENTE A 3 DÍAS NATURALES.
- ROBO CON VIOLENCIA 10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$ 2,000.00 M.N.
- HURTO Y ROBO SIN VIOLENCIA: 20% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$ 2,000.00 M.N.
- DEMÁS RIESGOS: 5% SOBRE PERDIDA CON MÍNIMO DE \$ 2,000.00 M.N.
- EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL; DEDUCIBLE DE LA COBERTURA AFECTADA
- TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.- DEDUCIBLES Y COASEGUROS PUBLICADOS POR AMIS CONFORME A LA ZONA.
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.- DEDUCIBLES Y COASEGUROS PUBLICADOS POR AMIS CONFORME A LA ZONA.

## CONVENIO EXPRESO PARA TODA LA SECCION:

- PARA LA COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, SE CONVIENE EN AMPARAR EL HURTO, ROBO O ASALTO AUN CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE UN VEHÍCULO, NO OBSTANTE EL ROBO OCURRA FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO O EL BIEN NO SE ENCUENTRE EN EL MALETERO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE OCULTO A LA VISTA.
- SE CONVIENE QUE EN EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ INCLUIR EL SOFTWARE BÁSICO INCLUIDO PARA SU OPERACIÓN (WINDOWS O SIMILAR)
- SE ACLARA QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE EQUIPO MÓVIL O PORTÁTIL QUEDAN INCLUIDOS ENTRE OTROS, LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y PRUEBA PROPIOS DEL ASEGURADO.
- SE CONVIENE EN AMPARAR EL EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LITORALES MARINOS Y EL EXTRANJERO
- SE AMPARA A VALOR DE REPOSICIÓN LAS PÉRDIDAS TOTALES
- CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS PARA ESTA SECCIÓN
- SE CONVIENE EN EXENTAR LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA EL CASO DE RECLAMACIONES POR ROBO CON VIOLENCIA O ROBO SIN VIOLENCIA, PARA AQUELLOS EQUIPOS QUE TENGAN UN VALOR HASTA DE \$15,000.00 M.N.

## RIESGOS EXCLUIDOS PARA EQUIPOS ELECTRONICOS



1. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
2. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL, CAVIDADES, EROSIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES, O INCRUSTACIONES, ASÍ COMO DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.
3. GASTOS EROGADOS PARA ELIMINAR FALLAS DE FUNCIONAMIENTO EN LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR LA PRESENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
4. GASTOS EROGADOS POR MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS DERIVADOS DE LAS PARTES RECAMBIADAS DURANTE DICHA OPERACIÓN.
5. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS (GARANTÍA).
6. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ARRENDADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD LEGAL O MEDIANTE CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y O MANTENIMIENTO, RECAIGA EN EL PROPIETARIO.
7. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE ASÍ COMO DAÑOS IMPUTABLES POR RESPONSABILIDAD CIVIL.
8. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DE FÁCIL DESGASTE, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, NEUMÁTICOS, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN, POR EJEMPLO: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS ETC.
9. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS.
10. PERDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS

#### **13.4 SECCIÓN IV.- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA**

SE AMPARAN LOS EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN BAJO SU PODER O CUSTODIA Y/O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE O TENGA INTERES ASEGURABLE, SIN PRESENTACIÓN DE RELACIÓN, EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ A PRIMER RIESGO Y SERÁ ÉL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA VIGENCIA Y OPERA COMO L.U.C.

**SUMA ASEGURADA \$ 10,000'000.00 M.N.  
(DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

COBERTURAS AMPARADAS:

- a) TODA PERDIDA O DAÑO FÍSICO POR CAUSAS EXTREMAS
- b) TODO RIESGO DE INCENDIO
- c) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES Y CONMOCIÓN CIVIL
- d) CICLÓN, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN, GRANIZO
- e) COLISIÓN, DESCARRILAMIENTO O VOLCADURA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN LOS QUE LOS BIENES FUEREN TRANSPORTADOS
- f) HUNDIMIENTO O ROTURA DE ALCANTARILLAS, PUENTES PARA VEHÍCULOS, MUELLES O PLATAFORMAS DE CARGA
- g) INUNDACIÓN
- h) TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- i) EXPLOSIÓN (EXCEPTO EXPLOSIÓN INTERNA)
- j) INCENDIO, RAYO, VARADURA, HUNDIMIENTO O COLISIÓN DEL CHALAN DE TRANSBORDO DE SERVICIO REGULAR EN EL QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS, COMPRENDIENDO LA CONTRIBUCIÓN QUE LE RESULTARE POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO
- k) CAÍDA, COLISIÓN, ATASCAMIENTO, HUNDIMIENTO O VOLCADURA
- l) ROBO TOTAL DE CADA UNIDAD, ASÍ COMO LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN A CONSECUENCIA DE DICHO ROBO HASTA LA SUMA ASEGURADA.
- m) DERRUMBES Y DESLAVES
- n) LUBRICANTES Y RUEDAS

DEDUCIBLES:

5% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA.

### RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN

1. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
2. REPARACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL, SALVO LOS QUE FORMEN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O PARA AMINORAR EL DAÑO.
3. DAÑOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DEL APARATO EN EL PERIODO DE GARANTÍA.
4. EQUIPOS SOMETIDOS A PRUEBAS DIFERENTES A LAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE.
5. DAÑOS A RECUBRIMIENTOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.
6. DAÑOS A CONTENIDOS DE LOS APARATOS.
7. PÉRDIDAS RESULTANTES, DIRECTA, INDIRECTA O CONSECUENCIALMENTE POR FALTA DE FUERZA O CUALQUIER FORMA DE ENERGÍA.
8. CAMBIOS ESTRUCTURALES O DE DISEÑO.
9. PÉRDIDA DE UTILIDADES.

### 13.5 SECCIÓN VI.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO:

SOBRE LOS BIENES DESCRITOS EN LA **SECCIÓN I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS**, Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA O SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA VIGENCIA Y OPERA COMO L.U.C.

**SUMA ASEGURADA \$ 10,000'000.00 M.N.**  
**(DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

#### **RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:**

- PARA LAS INSTALACIONES ESPECIALES QUE DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE, SE AMPARA POR CONVENIO EXPRESO ROBO DE BIENES NO OBSTANTE QUE CAREZCAN DE TECHO, O DE ALGUNO DE SUS MUROS, PUERTAS O VENTANAS.
- SE AMPARA POR CONVENIO EXPRESO EL ROBO DE BIENES QUE SE ENCUENTREN EN FERIAS O EXPOSICIONES DE LAS QUE PARTICIPE LA CONVOCANTE.
- SE CUBREN BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS PARA ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO EXCLUSIVAMENTE, CON UN SUBLÍMITE DE \$10,000.00 M.N. POR EVENTO.

**DEDUCIBLE:** 10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$5,000.00 MN (CINCO MIL PESOS 00/100 MN).

#### **RIESGOS EXCLUIDOS**

1. DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES Y/O EXTRAVÍO.
2. PÉRDIDA DIRECTAMENTE CAUSADA POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, ASÍ COMO RATERÍA Y PILLAJE.
3. EL ROBO O ASALTO EFECTUADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE ÉSTOS.
4. BIENES CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES.
5. ROBOS QUE RESULTASEN DE ACTOS FRAUDULENTOS, DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO, DELEGADO FIDUCIARIO O AGENTE DE SU NEGOCIO.

#### **13.6 SECCIÓN VII.- DINERO Y/O VALORES:**

SE CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES, Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES, CHEQUES DE VIAJERO, ACCIONES, MARBETES, BONOS FINANCIEROS E HIPOTECARIOS, VALES DE GASOLINA Y DE DESPENSA Y EN GENERAL TODA PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, DENTRO Y FUERA DE LOS INMUEBLES PROPIOS Y/O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. LA SUMA ASEGURADA OPERA A PRIMER RIESGO Y EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

**SUMA ASEGURADA: \$ 10,000'000.00 M.N.**  
**(DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MN)**

**RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:**

- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ROBO.
- INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA, INCLUYENDO ASALTO Y/O PRESIÓN MORAL Y ACCIDENTES DEL VEHÍCULO.
- QUEDARAN CUBIERTOS CUANDO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS PARA GASTOS CON UN SUB LÍMITE DE \$10,000.00 M.N. POR PERSONA.
- SE AMPARA EFECTIVO Y/O VALORES NEGOCIABLES EN CAJONES, GAVETAS, ARCHIVEROS O SIMILARES CERRADOS CON LLAVE CON SUBLÍMITE DURANTE LA VIGENCIA DE \$100,000.00 M.N.
- SE CUBRE DINERO EN PODER DE MENSAJEROS, PAGADORES Y/O COBRADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS Y/O PERSONAL AUTORIZADO, SIN RESTRICCIÓN DE HORARIO O LUGAR.

**DEDUCIBLE:**

10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N. (CINCO MIL PESOS 00/100 MN).  
DINERO EN PODER DE SERVIDORES PÚBLICOS PARA GASTOS: 10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 20 DSMGVDF.

**RIESGOS EXCLUIDOS**

1. FRAUDE, ROBO, ASALTO O ABUSO DE CONFIANZA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS DEL ASEGURADO, SEA QUE ACTÚEN POR SI SOLO O DE ACUERDO CON OTRAS PERSONAS.
2. PÉRDIDA DIRECTAMENTE CAUSADA POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.
3. CUANDO PROVENGAN DE SINIESTROS CAUSADOS POR DOLO MALA FE O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
4. LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍA QUE NO ESTÉ MONTADA.
5. DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES Y/O EXTRAVÍO.
6. FALTANTES O ERRORES CONTABLES

**13.7 SECCIÓN VIII.- ROTURA DE CRISTALES:**

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES CON ESPESOR MÍNIMO DE 4MM., DOMOS Y VITRALES, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN.

**SUMA ASEGURADA: \$ 5,000'000.00 M.N.  
(CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

LA SUMA ASEGURADA CUBRE LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES Y OPERA A PRIMER RIESGO.

## RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

- POR REMOCIÓN DEL CRISTAL Y/O DOMO MIENTRAS NO QUEDE DEBIDAMENTE COLOCADO.
- AL DECORADO DEL CRISTAL (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS Y ANÁLOGOS) O A SUS MARCOS.
- POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURAS DEL LOCAL AQUÍ DESCRITO Y/O DEL CRISTAL O DOMO ASEGURADOS.
- CRISTALES PERTENECIENTES A LOS CONTENIDOS COMO ESPEJOS, CUBIERTAS Y LUNAS, ASÍ COMO LOS DOMOS Y TRAGALUCES.

**DEDUCIBLE:** 20% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN).

## EXCLUSIONES

1. PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES A CRISTALES DE ESPESOR MENOR A 4 MM.
2. DAÑOS POR RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES.
3. CUANDO EL SINIESTRO PROVENGA DE DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

## 13.8 SECCIÓN IX.-ANUNCIOS LUMINOSOS.

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS O PANTALLAS ELECTRÓNICAS INSTALADOS Y/O OPERANDO EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO LA BASE, EL SOPORTE O CUALQUIER ADITAMENTO QUE SOSTENGA EL ANUNCIO Y EL COSTO DE INSTALACIÓN.

**SUMA ASEGURADA \$ 1,000'000.00 M.N.**  
**(UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)**

**DEDUCIBLE:** 5% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 3 DSMGVDF.

## EXCLUSIONES:

1. USO, DESGASTE, DEPRECIACIÓN NORMAL O VICIO PROPIO.
2. CUALQUIER OBRA DE RENOVACIÓN, REPARACIÓN O MIENTRAS SE ESTÉ TRABAJANDO EN EL (LOS) ANUNCIO (S) LUMINOSO (S).
3. CORTÓ CIRCUITO U OTROS DESARREGLOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS DE CUALQUIER CLASE.
4. TRABAJOS DE OPERARIOS OCUPADOS EN LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DEL EDIFICIO EN EL QUE ESTE COLOCADO EL ANUNCIO.

### 13.9 SECCIÓN X.- SEGURO DE TRANSPORTE DE BIENES

ESTA PÓLIZA OPERA DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y SE PUEDE EXTENDER A CUBRIR EN TODO EL MUNDO, APLICA PARA TODOS LOS BIENES EN TRÁNSITO PROPIEDAD DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA O PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONTROL Y CUSTODIA Y DE LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN DE FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA TALES COMO; MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO ELECTRÓNICO, MAQUINARIA, OBRAS DE ARTE PROPIEDAD DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O SU RESPONSABILIDAD, INSTRUMENTOS MUSICALES, BIENES DERIVADOS DE COMPRAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y ABASTECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS DE LA SEP, ASI COMO TODOS AQUELLOS BIENES NECESARIOS Y/O INDISPENSABLES PARA LA OPERACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

#### ACLARACION 10 JUNTA DE ACLARACIONES

SE CUBRE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMBARQUES QUE SEAN PROPIEDAD O QUE ESTÉN BAJO LA RESPONSABILIDAD, CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO Y/O SOBRE LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, YA SEA QUE SE TRATE DE BIENES NUEVOS O USADOS ASÍ COMO ALIMENTOS NO PERECEDEROS DE CUALQUIER TIPO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ ÉL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR EVENTO.

**SUMA ASEGURADA A PRONOSTICO ANUAL: \$ 40'000,000.00 M.N.**  
**(CUARENTAMILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

LIMITE POR EMBARQUE  
ORIGEN

\$8,000,000.00 M.N.

CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DESTINO

CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

MEDIOS DE TRANSPORTE

- VEHÍCULOS PROPIOS DEL ASEGURADO.
- CAMIONES DE TERCEROS
- AVIONES Y CONEXIONES
- MARÍTIMO-TERRESTRE
- SERVICIO POSTAL Y/O MENSAJERÍA
- CAMIONES DE SERVICIO PUBLICO FEDERAL

#### ACLARACION 11 JUNTA DE ACLARACIONES

## RIESGOS CUBIERTOS

1. RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO
2. ROBO DE BULTO POR ENTERO
3. ROBO PARCIAL
4. MOJADURAS
5. MANCHAS
6. OXIDACIÓN
7. CONTAMINACIÓN POR CONTACTO CON OTRAS CARGAS
8. ROTURA O RAJADURA
9. MERMAS O DERRAMES
10. MERCANCÍA EMBARCADA SOBRE CUBIERTA
11. HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES
12. GUERRA A FLOTE.
13. GUERRA AÉREA.
14. BODEGA A BODEGA DE EMBARQUE MARÍTIMO
15. BODEGA A BODEGA DE EMBARQUE MARÍTIMO INTERNACIONAL
16. BODEGA A BODEGA DE EMBARQUES TERRESTRES Y/O AÉREOS, MULTIMODALES O MENSAJERÍA
17. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA
18. ESTADÍAS EN RECINTOS FISCALES Y/O ADUANALES

### DEDUCIBLES:

**ROBO TOTAL Y PARCIAL;** 5% S.V.T.E. CON MÍNIMO DE 40 DSMGVDF

**OTROS RIESGOS;** 3 % S.V.T.E. CON MÍNIMO DE 40 DSMGVDF

EN LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TUVIERA NECESIDAD DE EFECTUAR UNO O VARIOS EMBARQUES CON SUMA ASEGURADA MAYOR A LA SOLICITADA, SE AVISARA CON ANTICIPACIÓN A LA ASEGURADORA Y SE EMITIRÁ UNA PÓLIZA ESPECÍFICA DE EMBARQUES, APLICANDO LAS MISMAS CUOTAS Y RIESGOS DE ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADO NO PRESENTARÁ DECLARACIONES INFORMATIVAS.

### RIESGOS EXCLUIDOS

1. LA VIOLACIÓN POR EL ASEGURADO O QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA DE CUALQUIER LEY O DISPOSICIÓN O REGLAMENTO EXPEDIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD EXTRANJERA O NACIONAL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CUANDO INFLUYA EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.
2. SECUESTRO, EMBARGO, ARRAIGO, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, APROPIACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS ANTERIORES EFECTUADOS POR ACTOS DE AUTORIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, SEAN DE HECHO O DE DERECHO.

3. PÉRDIDAS O DAÑOS POR DOLO, MALA FE, O ROBO EN EL QUE INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO, SUS ENVIADOS O EMPLEADOS.
4. LA NATURALEZA PERECEDERA INHERENTE A LAS MERCANCÍAS, O EL VICIO PROPIO DE LAS MISMAS.
5. LA DEMORA O LA PÉRDIDA DE MERCADO AUN CUANDO SEAN CAUSADAS POR UN RIESGO MATERIA DEL SEGURO.
6. LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA, FALTANTES DESCUBIERTOS AL EFECTUAR LOS INVENTARIOS O CUALQUIER DAÑO QUE SEA DETECTADO POSTERIORMENTE A LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN LA BODEGA DE SU DESTINO FINAL.
7. EL ABANDONO DE LAS MERCANCÍAS POR PARTE DEL ASEGURADO O A QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA.
8. LA PÉRDIDA ORDINARIA DE PESO O VOLUMEN DE LAS MERCANCÍAS, ASÍ COMO LAS MERMAS DEBIDAS A LA NATURALEZA DE ELLAS.
9. PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADO POR LA FALTA DE O LO INAPROPIADO DEL ENVASE, EMPAQUE O EMBALAJE DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS

### **13.10 SECCIÓN XI.- SEGURO DE OBRAS DE ARTE BIENES CUBIERTOS.**

SOBRE TODAS LAS OBRAS DE ARTE, ESCULTURAS, FRESCOS, PINTURAS, VITRALES, BIENES DE ORNATO Y EN GENERAL, OBJETOS RAROS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, QUE ESTÉN EN EXHIBICIÓN EN INTERIORES O EXTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES UBICADOS EN EXTERIORES ESTÉN DISEÑADOS O CONSTRUIDOS PARA PERMANECER A LA INTEMPERIE; ALMACENAJE Y TRASLADOS, TANTO EN LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN COMODATO Y/O ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, YA SEA DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO.

### **RIESGOS CUBIERTOS**

TODOS LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO SÚBITO Y/O IMPREVISTO, CAUSADO DIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA

PERO NO LIMITATIVA, A LOS SIGUIENTES;

- CLAVO A CLAVO
- TODO RIESGO
- ROBO CON Y SIN VIOLENCIA Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE UN ROBO, ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO.
- DAÑOS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN.
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS
- RIESGOS DE HUELGAS, ALBOROTOS Y CONMOCIÓN CIVIL.
- RIESGO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- OTROS RIESGOS NO EXCLUIDOS EXPRESAMENTE



SE AGREGAN BAJO CONVENIO EXPRESO LOS SIGUIENTES CLAUSULAS;

- INSTITUTE CARGO CLAUSES (A).-INCLUYENDO LOS RIESGOS DE MOJADURAS Y HUMEDAD, AMPLIADA EXPRESAMENTE LA COBERTURA PARA GARANTIZAR LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SUFRAN LAS OBRAS ASEGURADAS, COMO CONSECUENCIA DE INSUFICIENCIA O IMPROPIEDAD DEL EMBALAJE Y/O ESTIBA.
- INSTITUTE STRIKES CLAUSES.- RIESGOS DE HUELGAS EN EL SEGURO DE MERCANCÍAS Y/U OTROS INTERESES DEL CARGADOR.
- COBERTURA DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR CONDUCTA NEGLIGENTE O DOLOSA DE LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS, SUS EMPLEADOS Y/O AGENTES.- SE PROPORCIONARÁ COBERTURA ANTE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS O CONDUCTAS DOLOSAS O NEGLIGENTES DE LOS ASEGURADOS, LOS BENEFICIARIOS Y/O LOS EMPLEADOS Y AGENTES DE ESTOS.

## VALOR INDEMNIZABLE

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, QUEDARA LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA REPOSICIÓN O RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU ORIGINAL ESTADO FÍSICO Y ARTÍSTICO, SIEMPRE HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL VALOR DE AVALUÓ CORRESPONDIENTE O, EN CASO DE CARECER DE ÉL, HASTA POR EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO ORIGINAL AMPARADO, DEBIENDO SER CREADO POR ARTISTA RECONOCIDO BAJO LA SUPERVISIÓN DE UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO DE LA OBRA ORIGINAL.

EN CASO DE DAÑO A CUALQUIER BIEN ASEGURADO QUE TENGA UN VALOR ESPECIAL O MAYOR EN VIRTUD DE FORMAR PARTE DE UN PAR O CONJUNTO, CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA NO TOMARÁ EN CUENTA DICHO VALOR ESPECIAL O MAYOR, SOLO SERÁ POR LA PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR DEL PAR O CONJUNTO.

EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES, CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN Y/O RESTAURACIÓN SEA DEL 60% AL 74% DEL VALOR DE LA OBRA, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR EL PAGO TOTAL DE LA MISMA COMO PÉRDIDA TOTAL. SI EL DAÑO ES IGUAL O MAYOR AL 75% DEL VALOR DE LA OBRA, SERÁ CONSIDERADA COMO PÉRDIDA TOTAL EN AUTOMÁTICO.

## TERRITORIALIDAD

LA PRESENTE SECCIÓN EXTIENDE LA COBERTURA DE LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

## SUMA ASEGURADA

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EL AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA VIGENCIA \$ 35,000'000.00 M.N. (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

## DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

## SALVAMENTO

SI LA ASEGURADORA RECOBRASE UNA PROPIEDAD POR CUYA PÉRDIDA HUBIERA INDEMNIZADO AL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO DE RECOMPRA DE DICHA PROPIEDAD A LOS ASEGURADORES.

## RIESGOS EXCLUIDOS

1. ENVEJECIMIENTO, DETERIORO NORMAL, GRADUAL, VICIOS PROPIOS O INHERENTES, DAÑOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS NO AUTORIZADAS PARA SU USO EN ESTA CLASE DE BIENES, BACTERIAS E INSECTOS NOCIVOS, NI DAÑOS CAUSADOS POR LA EXPOSICIÓN INDEBIDA A LA INTEMPERIE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DAÑO QUE SE DESARROLLE DE FORMA PREMEDITADA.
2. ROBO, FRAUDE, INFIDELIDAD, DESHONESTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O EMPLEADOS ADSCRITOS DEL ASEGURADO.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DEJADOS EN VEHÍCULOS SIN CUSTODIA.

## 13.11 SECCIÓN XII.- PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES

### BIENES CUBIERTOS.

BARCOS ESCUELA, EMBARCACIONES MAYORES TALES COMO BUQUES, ASÍ COMO LANCHAS CON MOTOR FUERA DE BORDA, DE FIBRA DE VIDRIO, INYECTADO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL INCLUYENDO MAQUINARIA Y EQUIPO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PODER O BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO MENCIONADOS EN LA RELACIÓN ANEXA EN CUANTO A CASCOS Y MAQUINARIA PROPIA O DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD.

SE CONTEMPLAN EMBARCACIONES MAYORES, MENORES Y MOTORES FUERA DE BORDA A VALOR CONVENIDO, LIMITADOS QUE OPERAN EN AGUAS NACIONALES DE ACUERDO A SUS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES, SIN ESTAR CLASIFICADOS.

SE ASEGURAN TODAS LAS EMBARCACIONES QUE SEAN DE INTERÉS ASEGURABLE PARA LA SECRETARÍA

LAS SUMAS ASEGURADAS POR EMBARCACIÓN QUE APARECEN EN LA RELACIÓN DE EMBARCACIONES A ASEGURAR CORRESPONDEN A LA CANTIDAD DE CADA UNA DE LAS EMBARCACIONES Y ESTE SERÁ EL VALOR CONVENIDO ASEGURADO POR EMBARCACIÓN.

EN CASO DE PRESENTARSE EN ALGUNA EMBARCACIÓN UNA AGRAVACIÓN DE RIESGO DURANTE LA VIGENCIA, EL ESTATUS DE COBERTURA QUEDARÁ PREVIAMENTE ACORDADA Y NEGOCIADA ENTRE LA SECRETARÍA Y LA ASEGURADORA.

CON SUJECCIÓN A LAS CLÁUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFICAN, ESTE SEGURO CUBRE:

A) LA PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA DE LA EMBARCACIÓN, CAUSADA COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES PELIGROS EN MARES, ESTEROS, PUERTOS, CANALES, RÍOS, LAGOS, VARADEROS, DIQUES, DÁRSENAS Y VIADUCTOS. LA FURIA DE LOS ELEMENTOS; INCENDIO, EXPLOSIÓN Y RAYO; VARADA, HUNDIMIENTO Y COLISIÓN DE LA EMBARCACIÓN; ENTRE OTROS.

B) LA CONTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDA A LA EMBARCACIÓN, HASTA POR SU VALOR ASEGURADO, EN LA AVERÍA GRUESA O GENERAL Y EN LOS CARGOS DE SALVAMENTO O DE AUXILIO, QUE SERÁ PAGADA SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO MEXICANO, CONFORME A LAS REGLAS DE YORK AMBERES O CONFORME A LAS LEYES O PRÁCTICAS EXTRANJERAS QUE SEAN APLICABLES.

CUANDO EL VALOR QUE SE LE ASIGNE A LA EMBARCACIÓN PARA PROPÓSITOS DE CONTRIBUCIÓN EN AVERÍA GRUESA, O CUANDO EL VALOR DADO A LA EMBARCACIÓN EN ESTA PÓLIZA, RESULTEN MAYORES QUE EL MONTO DEL SEGURO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA PROPÓSITOS DE CONTRIBUCIÓN EN AVERÍA GRUESA, GASTOS DE SALVAMENTO O DE AUXILIO SE LIMITARÁ, DENTRO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, AL MISMO PORCENTAJE QUE EXISTA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DADO A LA EMBARCACIÓN EN ESTA PÓLIZA O DICHO VALOR CONTRIBUYENTE.

C) AVERÍA PARTICULAR.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR ABORDAJES.

E) PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN P&I (PANDI) PARA EMBARCACIONES QUE OPERAN EN AGUAS TERRITORIALES NACIONALES.

F) RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS DE ACUERDO CON LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO O PASAJERO. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR CADA PASAJERO SERÁ DE 3160 D.S.M.G.V.D.F.

G) ENDOSO PARA RIESGOS EN PUERTOS, SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA.

H) TODAS LAS EMBARCACIONES NAVEGAN EN AGUAS Y LITORALES NACIONALES.

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.**

**PARA CASCOS Y MAQUINARIA HASTA \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (P&I) \$ 20'000,000.00 M. N. (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (ESTE LÍMITE OPERA EN EL AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA VIGENCIA).**

**DEDUCIBLES**

CASCO Y MAQUINARIA 5% EN TODA Y CADA PÉRDIDA. EL DEDUCIBLE SE DEBE APLICAR SOBRE EL VALOR DEL CASCO.

PARA LA SECCIÓN DE ABORDAJE APLICA EL MISMO DEDUCIBLE QUE PARA LA PÓLIZA NORMAL DE EMBARCACIONES.

QUEDA EXCLUIDO EL RIESGO DE GUERRA.

PREGUNTA 9 REPLANTEAMIENTO AXA SEGUROS S.A. DE C.V.

**PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA:**

LA ASEGURADORA NO PAGARÁ POR INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN O REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ALCANCEN LAS TRES CUARTAS PARTES DEL VALOR DADO A LA EMBARCACIÓN EN ESTA PÓLIZA COMO RESULTADO DE LO SIGUIENTE:

A) LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES, O BIEN POR LAS MEDIDAS QUE PARA REPRIMIR ESOS ACTOS TOMEN LAS AUTORIDADES.

B) LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR APRESAMIENTO, CONFISCACIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO POR INGENIOS O BARCOS DE GUERRA, PIRATERÍA, APODERAMIENTOS, ARRESTOS, RESTRICCIONES, DETENCIONES U OTRAS ACTIVIDADES DE GUERRA O BELIGERANCIA, ACTOS DE REYES, PRÍNCIPES O PUEBLOS EN PROSECUCIÓN DE HOSTILIDADES O EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES BAJO CONVENIOS INTERNACIONALES, YA OCURRAN ANTES O DESPUÉS DE DECLARACIÓN DE GUERRA Y SEAN POR BELIGERANTE O NO, INCLUYENDO FACCIÓNES EMPEÑADAS EN GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN O INSURRECCIÓN O CONTIENDAS CIVILES QUE RESULTEN DE ESTOS ACONTECIMIENTOS, BOMBARDEOS AÉREOS, MINAS FLOTANTES O ESTACIONARIAS O TORPEDOS PERDIDOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO POR CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, O AMBAS, U OTRA REACCIÓN, FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

C) LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR BARATERÍA DEL CAPITÁN O TRIPULACIÓN.

**RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO:**

LA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR SINIESTROS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE TENGAN SU ORIGEN POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A) LA VIOLACIÓN POR EL ASEGURADO A CUALQUIER LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, CUANDO LA MISMA HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

B) EL DOLO O LA CULPA GRAVE DEL ASEGURADO. SE CONSIDERAN ENTRE OTROS, COMO CASO DE CULPA GRAVE, LA FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL ASEGURADO PARA MANTENER LA EMBARCACIÓN CONFORME A LA LEY Y COSTUMBRE, Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:**

EL ASEGURADO SE OBLIGA A QUE LA EMBARCACIÓN CUANDO SE ENCUENTRE ESTANCADA; EXHIBIRÁ EN TODO TIEMPO LAS LUCES REGLAMENTARIAS Y ESTARÁ DEBIDAMENTE EQUIPADA CONFORME A LA LEY Y COSTUMBRE; CONTARÁ SIEMPRE CON VIGILANTE A BORDO Y CON LA TRIPULACIÓN ADECUADA PARA EL SERVICIO A QUE SE DESTINA; NO CARGARÁ MERCANCÍAS EN EXCESO DE FRANCOBORDO AUTORIZADO Y SOLO CONDUCIRÁ SOBRE CUBIERTA LAS QUE SEA COSTUMBRE Y PRACTICA EN LA NAVEGACIÓN DE QUE SE TRATE Y NUNCA EN CANTIDAD O FORMA QUE SEA PELIGROSA; Y EN GENERAL, CUMPLIRÁ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES. ADEMÁS EL ASEGURADO SE OBLIGA A QUE LA EMBARCACIÓN NO EMPRENDERÁ REMOLQUES O SERVICIOS DE SALVAMENTO MEDIANTE CONTRATO PREVIAMENTE ARREGLADO O CONCERTADO, A MENOS QUE OBTenga EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA, PAGANDO EL ASEGURADO LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE.

**PROTECCIÓN ADICIONAL:**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SOBREVINIEREN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES DEBIDAS A RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO QUE HICIEREN NECESARIO QUE LA EMBARCACIÓN SE DESVIARE DE LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN ESTABLECIDOS, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR, PERO SERÁ OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA ASEGURADORA TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS Y EL ASEGURADO PAGARÁ LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

SI LA DESVIACIÓN SE DEBE EN TODO O EN PARTE A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, O A RIESGOS NO AMPARADOS O QUE ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTA PÓLIZA, EL SEGURO CESARÁ DESDE EL MOMENTO DE TAL DESVIACIÓN Y SOLO SE REANUDARÁ AL REGRESAR LA EMBARCACIÓN SANA Y SALVA A LA ZONA DE NAVEGACIÓN AUTORIZADA POR ESTA PÓLIZA.

**MEDIDAS PARA SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN:**

AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO QUE PONGA EN PELIGRO INMINENTE A LA EMBARCACIÓN, EL ASEGURADO, EL ARMADOR, EL CAPITÁN O SUS MANDATARIOS O ADMINISTRADORES DEBERÁN ACTUAR PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA EMBARCACIÓN Y PARA ESTABLECER DERECHO DE RECOBRO Y POR LO TANTO, ENTABLARÁN RECLAMACIÓN O JUICIO Y, EN SU CASO, VIAJARÁN Y HARÁN POR CUENTA DE QUIEN CORRESPONDA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN O DE SUS PERTENENCIAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN AFECTARÁ LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE EN LA MATERIA. A LOS GASTOS INCURRIDOS POR TAL CONCEPTO CONTRIBUIRÁ LA ASEGURADORA CON EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA, SEGÚN LA RELACIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA, DESPUÉS DE RESTAR EL MONTO DE CUALQUIER SINIESTRO POR EL QUE LA ASEGURADORA RESULTARE RESPONSABLE, Y EL AVALÚO DE LA EMBARCACIÓN CONVENIDO EN LA ASEGURADORA. NINGÚN ACTO DE LA ASEGURADORA O DEL ASEGURADO PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER A LA EMBARCACIÓN SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

**AVISO DE ACCIDENTE:**

AL OCURRIR PÉRDIDA O DAÑO QUE PUDIERA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN AL AMPARO DE ESTE SEGURO, EL ASEGURADO, EL ARMADOR, EL CAPITÁN O SUS MANDATARIOS Y ADMINISTRADORES TENDRÁN EL DEBER DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR ESCRITO, TAN PRONTO COMO SE ENTEREN DE LO ACONTECIDO. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PUEDE DAR LUGAR A QUE LA ASEGURADORA REDUZCA LA PRESTACIÓN DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRÍA IMPORTADO SI EL AVISO SE HUBIERA DADO OPORTUNAMENTE. LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE TODAS LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO SI EL ASEGURADO, EL ARMADOR, EL CAPITÁN O SUS MANDATARIOS O ADMINISTRADORES OMITEN EL AVISO INMEDIATO CON LA INTENCIÓN DE IMPEDIR QUE SE COMPRUEBEN OPORTUNAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO.

**CERTIFICACIÓN DE DAÑOS:**

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO QUE PUDIERA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN AL AMPARO DE ESTE SEGURO, EL ASEGURADO, EL ARMADOR, EL CAPITÁN O SUS MANDATARIOS O ADMINISTRADORES, SOLICITARÁN DESDE LUEGO UNA INSPECCIÓN DE DAÑOS Y LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA, PARA LO CUAL ACUDIRÁN AL COMISARIO DE AVERÍAS DE LA ASEGURADORA, A UN NOTARIO PÚBLICO, A LA AUTORIDAD JUDICIAL Y POR ÚLTIMO A LA AUTORIDAD POLÍTICA LOCAL.

**SINIESTROS:**

EL ASEGURADO COMPROBARÁ LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMACIONES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO CON EL CUAL PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA LE HUBIERE ESPECIALMENTE CONCEDIDO POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

- A) COPIA CERTIFICADA DE LA PROTESTA DEL CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN O COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE NAVEGACIÓN;
- B) EL CERTIFICADO DE DAÑOS OBTENIDOS DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 12. DE LAS CONDICIONES GENERALES; Y
- C) COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD O DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN SU INTERÉS ASEGURABLE.

## OTROS SEGUROS:

SI EL ASEGURADO CONTRATA O HA CONTRATADO OTROS SEGUROS SOBRE LA EMBARCACIÓN AMPARADA EN ESTA PÓLIZA QUE EN CONJUNTO EXCEDAN DEL VALOR CONVENIDO, EXCEPTO SI SE TRATA DE SEGUROS DE DESEMBOLSOS, FLETES, PROTECCIÓN O INDEMNIZACIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO EN VIGOR. EN CASO DE CONTRATARLOS DENTRO DE ESE LÍMITE, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARARLO INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A LA ASEGURADORA NOTIFICANDO EL NOMBRE DE LOS ASEGURADORES Y EL MONTO DE LAS SUMAS ASEGURADAS

## PERITAJE:

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES; PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERA SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO, O DE AMBOS SI ASÍ FUERA NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN. EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS O DEL TERCERO, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ ASIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL, O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) Y/O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA LA ASEGURADORA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

### **INDEMNIZACIÓN MÁXIMA:**

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR UNA CANTIDAD MAYOR QUE LA SUMA ASEGURADA, SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA PAGARÁ, ADEMÁS, LOS GASTOS DE DEMANDA, JUICIOS Y GESTIONES EN QUE SE INCURRAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

### **DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO:**

CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR PÉRDIDA SE REINSTALARÁ UNA VEZ QUE EL DAÑO HAYA SIDO REPARADO O INDEMNIZADO, COMPROMETIÉNDOSE EL ASEGURADO A PAGAR A LA ASEGURADORA LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA SUMA REINSTALADA CALCULADA A PRORRATA DE LA CUOTA ANUAL, DESDE LA FECHA DE TAL REINSTALACIÓN HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁ POR SEPARADO.

#### **13.11.1 ENDOSO DE SEGURO DE AVERÍA PARTICULAR (EMBARCACIONES) PARA ADHERIRSE A/ FORMAR PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE EMBARCACIONES**

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, EXCLUSIVAMENTE LOS DAÑOS MATERIALES AL BUQUE QUE COMO CONSECUENCIA DIRECTA RESULTEN DE:

- A) LA FURIA DE LOS ELEMENTOS;
- B) EXPLOSIÓN O RAYO;
- C) VARADA, HUNDIMIENTO, INCENDIO O COLISIÓN;
- D) MANIOBRAS DE CARGA, TRASBORDO, DESCARGA O APROVISIONAMIENTO;
- E) ROTURA, DESCOMPOSTURA MECÁNICA, FALTA DE RESISTENCIA O DESGASTE NATURAL DE CUALQUIER PARTE DEL BUQUE. SE ENTENDERÁ, SIN EMBARGO QUE SI BIEN SE CUBREN LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSARSE DIRECTAMENTE AL BUQUE POR ESTAS CAUSAS NO SE CUBRE, NI LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE, NI PAGARÁ LA PARTE MISMA EN QUE HAYA OCURRIDO TAL ROTURA, DESCOMPOSTURA MECÁNICA,

FALTA DE RESISTENCIA O DESGASTE NATURAL, NI EL GASTO DIRECTAMENTE ATRIBUIBLE A SU REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REINSTALACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO, EL DAÑO QUE EN SU INTERIOR SUFRA EL MOTOR DE PROPULSIÓN CON QUE ESTÉ DOTADO EL BUQUE, SE CONSIDERARÁ COMO DESCOMPOSTURA MECÁNICA Y SE PAGARÁ LA CONSECUENCIA DE TAL DESCOMPOSTURA MECÁNICA, MÁS NO ÉSTA, A MENOS QUE SEA PRODUCIDA DIRECTAMENTE POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS A), B), C) Y D).

EN CONSECUENCIA, TODO DAÑO PARCIAL PROVENIENTE DE CAUSAS QUE NO SEAN LAS ARRIBA ESTIPULADAS, QUEDA EXCLUIDO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES, EXCEPTO LO PREVISTO MÁS ADELANTE, QUEDARÁ SUJETA A QUE LOS DAÑOS MATERIALES AL BUQUE EXCEDAN DE 5% DEL AVALÚO CONVENIDO EN ESTA PÓLIZA.

CUANDO EL 5% ANTES ESTIPULADO RESULTARE MAYOR, QUEDANDO POR LO TANTO A CARGO DEL ASEGURADO CUALQUIER DAÑO MENOR. SIN EMBARGO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUANDO EL BUQUE SE HAYA VARADO, HUNDIDO O INCENDIADO, O HAYA ENTRADO EN ABORDAJE, LA ASEGURADORA PAGARÁ EL DAÑO OCASIONADO POR ELLO AUN CUANDO NO EXCEDA DE LA FRANQUICIA ESTIPULADA.

EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE LA ASEGURADORA POR DAÑO NO REPARADO EN ADICIÓN AUNA PÉRDIDA TOTAL SUBSECUENTE, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

QUEDA ADEMÁS CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA PAGARÁ EL GASTO DE REVISIÓN DE FONDOS CUANDO ÉSTA SEA ACONSEJABLE DESPUÉS DE UNA VARADA, AUN EN CASO DE NO ENCONTRARSE DAÑO, SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA NO PAGARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN CON RESPECTO A LA LIMPIEZA O PINTURA DE LOS FONDOS DEL BUQUE.

LAS CONDICIONES REFERENTES A LA AVERÍA MENOR DEL 3% O A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA 1A. DE ESTE ENDOSO A CARGO DEL ASEGURADO SE APLICARÁN A CADA VIAJE COMO SI ESTUVIESE ASEGURADO SEPARADAMENTE.

A ELECCIÓN DEL ASEGURADO UN VIAJE SE INICIA:

A) CUANDO EL BUQUE PRINCIPIA A CARGAR;

B) CUANDO ZARPE EN LASTRE;

C) CUANDO EL BUQUE SEA ENTREGADO AL ASEGURADO; O

D) CUANDO EL BUQUE TERMINE UNA ESTADÍA EN PUERTO, COMO MÁS ABAJO SE DEFINE.

EL VIAJE TERMINA CUANDO EL BUQUE HAYA HECHO TRES TRAVESÍAS, O CUANDO HAYA CONDUCIDO Y DESCARGADO DOS CARGAMENTOS, LO QUE PRIMERO OCURRA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE POR UNA TRAVESÍA SE ENTIENDE:

I) EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE QUE EL BUQUE PRINCIPIE A CARGAR EN EL PUERTO DE PARTIDA HASTA QUE COMPLETE LA DESCARGA EN EL PUERTO DE DESTINO; O

II) EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MOMENTO EN QUE EL BUQUE SALGA EN LASTRE HASTA QUE LLEGUE AL PRIMER PUERTO O LUGAR DONDE ATRAQUE, SIEMPRE QUE NO ENTRE ARRIBADA FORZOSA; O

III) CADA ESTADÍA DE 30 DÍAS NATURALES O FRACCIÓN EN AGUAS, PROTEGIDAS, EN UN PUERTO O LUGAR QUE NO SEA ARRIBADA FORZOSA, CUANDO EL BUQUE NO SE ENCUENTRE EN REPARACIÓN NI TENGA CARGA A BORDO.

CUANDO EL BUQUE ZARPE EN LASTRE DE UN PUERTO O LUGAR A OTRO CON OBJETO DE EFECTUAR REPARACIONES DE DAÑOS, DICHA TRAVESÍA, JUNTO CON LA ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN COMO UNA SOLA TRAVESÍA.

EL PRINCIPIO DE UN VIAJE NO PODRÁ FIJARSE DE MANERA QUE INCLUYA PARTE DE OTRO VIAJE SOBRE EL CUAL SE HAGA UNA RECLAMACIÓN YA SEA AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA O DE LA PRECEDENTE. AL CALCULAR EL 3% A QUE ANTES SE HACE REFERENCIA, LA AVERÍA PARTICULAR QUE OCURRA FUERA DEL PERIODO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA PUEDE SER AGREGADA A LA AVERÍA PARTICULAR QUE OCURRA DENTRO DEL CITADO PERIODO, SIEMPRE QUE OCURRA EN EL MISMO VIAJE (COMO QUEDA DEFINIDO ANTES), PERO LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR AQUELLA PARTE DE LA RECLAMACIÓN QUE SE HAYA ORIGINADO DENTRO DE TAL PERIODO.

- EN CASO DE SOBREVENIR PÉRDIDAS O DAÑOS, LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO A DECIDIR EL PUERTO DEL CUAL DEBERÁ PROSEGUIR EL BUQUE DAÑADO PARA ENTRAR EN DIQUE O REPARARSE, Y AL USAR ESTE DERECHO, LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO EL COSTO ADICIONAL A QUE DIERA LUGAR EL CUMPLIMIENTO DE TAL REQUERIMIENTO DE LA ASEGURADORA.



- LA ASEGURADORA TENDRÁ ASIMISMO EL DERECHO DE VETO EN RELACIÓN CON EL LUGAR DE REPARACIÓN O CON QUIEN SE PROPONGA PARA LLEVARLA A CABO. SIEMPRE QUE EL COSTO DEL DAÑO SEA DETERMINABLE, LA ASEGURADORA PUEDE PEDIR O REQUERIR QUE SE PIDAN PRESUPUESTOS PARA LA REPARACIÓN DEL BUQUE.
- EN LOS CASOS QUE LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA SEA NECESARIA PARA ACEPTAR UN PRESUPUESTO, SE HARÁ UNA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE 30% ANUAL SOBRE EL VALOR ASEGURADO POR CADA DÍA O PARTE DE DÍA DESDE EL MOMENTO EN QUE QUEDE TERMINADA LA INSPECCIÓN (SI NO SE HA TERMINADO ANTES SE CONSIDERARÁ QUE LA INSPECCIÓN HA TERMINADO 72 HORAS DESPUÉS DE HABER PRINCIPIADO) HASTA LA ACEPTACIÓN DEL PRESUPUESTO, SIEMPRE QUE SEA ACEPTADO SIN DEMORA DESPUÉS DE RECIBIRSE LA APROBACIÓN DE LA ASEGURADO.

NO SE HARÁ BONIFICACIÓN POR TIEMPO ALGUNO DURANTE EL CUAL EL BUQUE ESTÉ CARGÁNDOSE, DESCARGÁNDOSE, O APROVISIONÁNDOSE DE COMBUSTIBLE.

CONTRA LA BONIFICACIÓN ARRIBA CITADA SE DARÁ DEBIDO CRÉDITO POR CUALQUIER CANTIDAD RECOBRADA:

A) EN RELACIÓN CON COMBUSTIBLE Y PROVISIONES Y CON SALARIOS Y MANUTENCIÓN DEL CAPITÁN, OFICIALES O CUALQUIER MIEMBRO DE TRIPULACIÓN, CUANDO DICHOS CONCEPTOS SEAN ADMITIDOS EN AVERÍA PARTICULAR O POR OTRO INTERÉS;

B) DE TERCEROS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS POR DETENCIÓN, PÉRDIDA DE UTILIDADES O CASOS OPERATIVOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO CUBIERTO POR LA CITADA BONIFICACIÓN O CUALQUIER PARTE DEL MISMO.

CUANDO UNA PARTE DEL COSTO DE REPARACIÓN DE AVERÍA, EXCEPTO LA FRANQUICIA DEDUCIBLE FIJA NO SEA RECUPERABLE DE LA ASEGURADORA, LA BONIFICACIÓN SE REDUCIRÁ EN PROPORCIÓN SIMILAR.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FALTARA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTA CLÁUSULA, SE DEDUCIRÁ UN **15%** DEL IMPORTE COMPROBADO DE LA RECLAMACIÓN.

1. EN CASO DE AVERÍA GRUESA O DE INCURRIRSE EN GASTOS DE SALVAMENTO O DE AUXILIO O DE DEMANDAS, JUICIOS, GESTIONES Y VIAJES (CLÁUSULA 1A. DE LAS CONDICIONES GENERALES), ESTE SEGURO SOLO RESPONDERÁ DE LA SUMA O CARGO DEL BUQUE SEGÚN LA RELACIÓN QUE EXISTA ENTRE LA SUMA ASEGURADA (MENOS PÉRDIDAS O DAÑOS SI LOS HUBIERA POR LOS QUE LA ASEGURADORA SEA RESPONSABLE) Y EL VALOR DE LA PROPIEDAD SALVADA. QUEDA ESTABLECIDO QUE CUANDO NO EXISTAN RECUPERACIONES O CUANDO LOS COSTOS EXCEDAN DE ESTAS, TALES GASTOS O EXCESOS DE GASTOS SERÁN DISTRIBUIDOS TOMANDO COMO BASE EL VALOR SANO DEL BUQUE AL OCURRIR ACCIDENTE Y ESTA PÓLIZA, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN DE PÉRDIDA O DAÑO, SOPORTARÁ EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA DE DICHOS GASTOS O EXCESOS DE GASTOS.

2. LAS AVERÍAS SERÁN PAGADERAS SOBRE CADA AVALÚO SEPARADAMENTE O SOBRE SU CONJUNTO, SIN DEDUCCIÓN DE TERCERAS PARTES, NUEVO POR VIEJO.

3. NO SE CONSIDERA VARADA PARA LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO DE AVERÍA PARTICULAR, LA QUE OCURRA EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO COLORADO EN EL GOLFO DE CALIFORNIA; EL PUERTO DE SAN FELIPE, B.C.; EL GOLFO DE SANTA CLARA, B.C.; LA BAHÍA DE LOS ÁNGELES, B.C.; PUERTO PEÑASCO, SON.; ALVARADO, VER.; FRONTERA, TAB.; BARRA DE DOS BOCAS, TAB.; PUERTO CEIBA, TAB.; Y LOS PUERTOS DE PROGRESO Y CHICXULUB, YUC.

### 13.11.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES

#### DESCRIPCIÓN DE COBERTURA:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SI LA EMBARCACION ENTRARE EN ABORDAJE CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO EL ASEGURADO RESULTARE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS CUALQUIER SUMA EN RELACIÓN CON TAL ABORDAJE, LA ASEGURADORA LE PAGARÁ SIN EXCEDER DEL 100% DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA EMBARCACION.

#### ALCANCE DEL SEGURO:

##### OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA:

EN CASOS EN LOS QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO HAYA SIDO NEGADA O SE HAYA TOMADO ACCIÓN PARA LIMITARLA CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA, ÉSTA PAGARÁ TAMBIÉN SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA EMBARCACION, EL 100% DE LAS COSTAS O GASTOS. QUEDA, ADEMÁS, CONVENIDO QUE LOS PRINCIPIOS INVOCADOS EN ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁN EN CASO DE QUE AMBAS EMBARCACIONES SEAN EN TODO O EN PARTE DE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS ARMADORES.

#### RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS:

CUANDO AMBAS EMBARCACIONES SEAN CULPABLES LAS RECLAMACIONES POR ESTE CONCEPTO SERÁN AJUSTADAS CONFORME AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS, TAL Y COMO SI LOS ARMADORES DE CADA EMBARCACIÓN HUBIEREN SIDO OBLIGADOS A PAGARSE MUTUAMENTE.

#### RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS:

QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO PAGARÁ CUALQUIER SUMA QUE EL ASEGURADO PUEDA, POR DISPOSICIONES LEGALES, RESULTAR OBLIGADO A PAGAR POR REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS O RESTOS, DAÑOS A PUERTOS, MUELLES, MALECONES, EMBARCADEROS, PLATAFORMAS, ESTRUCTURAS SIMILARES COMO CONSECUENCIA DE COLISIONES DE LA LANCHAS ASEGURADA, NI POR SUMAS QUE RESULTE OBLIGADO A PAGAR POR PÉRDIDA O DAÑO A LA CARGA, O A CONTRATOS O COMPROMISOS DE LA MISMA EMBARCACIÓN O POR PÉRDIDA DE VIDAS O LESIONES A CUALQUIER PERSONA.

**DEDUCIBLE:**

SIN DEDUCIBLE.

### **13.11.3 RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS**

#### **CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA:**

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS, EN SU CALIDAD DE PASAJEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y, POR HECHOS U OMISIONES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO DE EMBARCACIONES, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS RESPONSABILIDADES SE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES NORMALES POR SU USO Y OPERACIÓN.

ESTA COBERTURA SE HACE EXTENSIVA A CUBRIR LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO CONTRA LA PÉRDIDA DE LA VIDA Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS OCURRIDAS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO O ASCENDIENDO DE LAS EMBARCACIONES DESCRITAS EN LA ESPECIFICACIÓN ANEXA, PARA SER TRANSPORTADOS, O DESCENDIENDO DEL MISMO AL CONCLUIR EL TRANSPORTE.

LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS CORRESPONDE A LOS MÍNIMOS LEGALES, COMO SIGUE:

SUMA ASEGURADA LUC: 3160 DSMVDF

**SUBLÍMITES:**

MUERTE: 2920 DSMVDF

GASTOS MÉDICOS: 2920 DSMVDF

GASTOS FUNERARIOS: 240 DSMVDF

EQUIPAJE: 240 DSMVDF

#### **CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO:**

##### **OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA:**

LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA COMPRENDE EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO. ESTOS GASTOS INCLUYEN:

EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.

EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

## **DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO:**

EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 3 DEL INCISO G) ESTARÁ CUBIERTO DENTRO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADA EN ESTE ANEXO TÉCNICO.

## **CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS:**

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR:  
ACCIDENTE, LESIÓN, INHABILITACIÓN, MUERTE U OTRA PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN TODO O EN PARTE, POR ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL, NI TAMPOCO CUBRIRÁ EL SUICIDIO O CUALQUIER CONATO DEL MISMO, BIEN SEA QUE SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL O NO.  
CUALQUIER LESIÓN CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER ACTO DE GUERRA O REBELIÓN, POR ACTOS DE BANDIDOS O ASOCIACIONES DELICTUOSAS, DE SEDICIÓN U OTROS DESORDENES PÚBLICOS.  
LESIÓN, INHABILITACIÓN MUERTE U OTRA PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR TRATAMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO, CON EXCEPCIÓN DEL QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE OPERACIONES QUIRÚRGICAS QUE SE HAGAN NECESARIAS POR CAUSA DE UN ACCIDENTE Y TRATÁNDOSE DE LESIONES CUBIERTAS POR EL SEGURO.  
ACCIDENTE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS AL SUBIR O BAJAR DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE QUE SE TRATE, YA SEA QUE SE ENCUENTRE PARADO O EN MOVIMIENTO.  
ACCIDENTES QUE SUFRAN: LA TRIPULACIÓN DEL VEHÍCULO O UNIDAD DE TRANSPORTE Y TODO TRABAJADOR DEL ASEGURADO, DE LA LÍNEA O EMPRESA PRESTATARIA DEL SERVICIO, QUE VIAJE CON MOTIVO DE RELACIÓN DE TRABAJO.  
LOS GASTOS ORIGINADOS POR DEMANDAS JUDICIALES O EXTRA JUDICIALES PROMOVIDAS EN CONTRA DEL ASEGURADO POR SUS VÍCTIMAS, SU SUCESIÓN O PERSONAS QUE SE OSTENTEN COMO TALES.

## **CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:**

LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CLÁUSULAS DE SINIESTROS DE LAS CONDICIONES GENERALES Y SERÁN APLICABLES A ESTA SECCIÓN

## **AVISO DE RECLAMACIÓN:**

EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR A LA ASEGURADORA, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO, LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS O COPIAS DE LOS MISMOS, QUE CON ESE MOTIVO SE LE HUBIERAN ENTREGADO Y LA ASEGURADORA SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, SI ÉSTA FUERE SU DECISIÓN.

SI NO SE REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERÁ QUE LA ASEGURADORA HA ASUMIDO LA DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA EL ASEGURADO Y ÉSTE DEBERÁ COOPERAR CON ELLA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA ASEGURADORA NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, EXPENSARÁ POR ANTICIPADO AL ASEGURADO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

**COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA ASEGURADORA:**

EL ASEGURADO SE OBLIGA EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:

- a) A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIOS, QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA PARA SU DEFENSA, EN CASO DE SER ÉSTA NECESARIA CUANDO EL ASEGURADO NO COMPAREZCA.
- b) A EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- c) A COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE EL ASEGURADO PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

SI LA ASEGURADORA OBRA CON NEGLIGENCIA EN LA DETERMINACIÓN O DIRECCIÓN DE LA DEFENSA, LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL MONTO DE LOS GASTOS DE DICHA DEFENSA NO ESTARÁ SUJETA A NINGÚN LÍMITE.

**RECLAMACIONES Y DEMANDAS:**

LA ASEGURADORA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERÁ OPONIBLE A LA ASEGURADORA CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN, CONVENIO U OTRO ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, CONCERTADO SIN CONSENTIMIENTO DE LA PROPIA ASEGURADORA, CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE, DE OTRO MODO, SERÍA INEXISTENTE O INFERIOR A LA REAL. LA CONFESIÓN DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR EL ASEGURADO NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATO DE SEGURO ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL TERCERO DAÑADO, QUIEN SE CONSIDERARÁ COMO SU BENEFICIARIO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

**CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE:**

SIN DEDUCIBLE.

#### **13.11.4 PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (P&I)**

##### **CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA:**

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS, Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y, POR HECHOS U OMISIONES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS RESPONSABILIDADES SE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES NORMALES POR EL USO Y OPERACIÓN DE LA DEPENDENCIA.

##### **CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO:**

###### **OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA:**

LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA COMPRENDE EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO. ESTOS GASTOS INCLUYEN

a) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

b) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.

c) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

###### **DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO:**

EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL INCISO A) ESTARÁ CUBIERTO DENTRO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA.

##### **CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES CUBIERTAS:**

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR TODOS LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O GASTOS QUE COMO PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN O EMBARCACIONES, VENGA A SER RESPONSABLE DE PAGAR Y PAGARÁ POR CONCEPTO DE LAS RESPONSABILIDADES, RIESGOS, EVENTOS O SUCESOS INDICADOS A CONTINUACIÓN:

**PÉRDIDA DE LA VIDA, LESIÓN Y ENFERMEDAD:**

RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE LA VIDA, LESIONES PERSONALES O ENFERMEDAD DE CUALQUIER PERSONA. EXCLUYENDO, A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO MEDIANTE ENDOSO A ESTA PÓLIZA, RESPONSABILIDAD QUE SURGE BAJO LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER LEY DE COMPENSACIÓN/INDEMNIZACIÓN APLICABLE A CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO O, EN EL CASO DE MUERTE, A SUS BENEFICIARIOS U OTRAS PERSONAS.

LA PROTECCIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA POR PÉRDIDA DE VIDA O LESIONES PERSONALES OCASIONADAS POR EL MANEJO DE LA CARGA DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA COMIENZA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO RECIBE LA CARGA EN EL MUELLE O MALECÓN O ALIJO ACODERADO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA CON EL FIN DE CARGARLA A BORDO DE ELLA Y DICHA PROTECCIÓN CONTINUARÁ HASTA LA ENTREGA DE LA CARGA DEL MUELLE O MALECÓN O DESCARGA O HASTA QUE SEA DESCARGADA DE DICHA EMBARCACIÓN A BORDO DE OTRA EMBARCACIÓN O ALIJO.

**GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS Y OTROS GASTOS:**

RESPONSABILIDAD POR GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y OTROS GASTOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS CON RESPECTO A LA PÉRDIDA DE VIDA, LESIONES PERSONALES O LA ENFERMEDAD DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA TRIPULACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA. LA RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA TAMBIÉN INCLUYE LOS GASTOS DE ENTIERRO, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE US \$500.00 (QUINIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES), CUANDO EL ASEGURADO NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EN LOS GASTOS DE ENTIERRO DE CUALQUIER TRIPULANTE DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

**DAÑOS A OTRA EMBARCACIÓN O A PROPIEDADES A BORDO, CAUSADOS POR COLISIÓN:**

LAS RECLAMACIONES BAJO ESTA CLÁUSULA DEBERÁN SER AJUSTADAS BAJO EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD CRUZADA EN LA MISMA FORMA COMO SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN DE ESTE ANEXO TÉCNICO.

LAS RECLAMACIONES BAJO ESTA CLÁUSULA SE DIVIDIRÁN DE ACUERDO CON LAS DIFERENTES CLASES DE RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y CADA RECLAMACIÓN ESTARÁ SUJETA AL DEDUCIBLE Y LAS CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES PARA CADA CLASE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI UNA O MÁS DE CUALESQUIERA DE LAS DIFERENTES RESPONSABILIDADES POR COLISIÓN HA SIDO LIQUIDADADA O AJUSTADA SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA, LA ASEGURADORA SERÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ANTE CADA UNA Y TODAS LAS RECLAMACIONES BAJO ESTA CLÁUSULA.

**DAÑOS A OTRA EMBARCACIÓN O PROPIEDADES A BORDO, NO CAUSADOS POR COLISIÓN:**

RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE, O DAÑOS A CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN O A PROPIEDADES EN TALES O EMBARCACIONES, NO CAUSADOS POR COLISIÓN, SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD NO DERIVE DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO CELEBRADO POR EL ASEGURADO.

CUANDO PUDIERA EXISTIR UNA RECLAMACIÓN VÁLIDA BAJO ESTA COBERTURA, DE NO SER PORQUE LAS PROPIEDADES DAÑADAS PERTENECEN AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE COMO SI TALES PROPIEDADES DAÑADAS PERTENECIERAN A UN TERCERO, PERO SOLAMENTE POR EL EXCESO SOBRE CUALQUIER CANTIDAD RECUPERABLE BAJO OTRA PÓLIZA DE SEGURO APLICABLE A TAL PROPIEDAD.

## **DAÑOS A MUELLES, DIQUES Y OTROS OBJETOS FIJOS O MÓVILES:**

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A CUALQUIER DIQUE, MUELLE, PUERTO, PUENTE, BOYA, FARO, ROMPEOLAS, ESTRUCTURA, CABLE, O CUALQUIER OTRO OBJETO FIJO O MÓVIL, EXCEPTO OTRA EMBARCACIÓN O PROPIEDADES EN OTRA EMBARCACIÓN.

CUANDO PUDIERA EXISTIR UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA COBERTURA, DE NO SER POR QUE LAS PROPIEDADES DAÑADAS PERTENECEN AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE DE TALES DAÑOS COMO SI TALES PROPIEDADES DAÑADAS PERTENECIERAN A UN TERCERO, PERO SOLAMENTE EN EL EXCESO DE CUALQUIER CANTIDAD RECUPERABLE BAJO OTRA PÓLIZA DE SEGURO APLICABLE A TAL PROPIEDAD.

## **REMOCIÓN DE RESTOS:**

RESPONSABILIDAD POR LOS COSTOS Y GASTOS DE, O INCIDENTALES A LA REMOCIÓN DE RESTOS DE LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA, CUANDO TAL REMOCIÓN ES OBLIGADA POR LEY, SIEMPRE QUE:

SE DEDUZCA DE TAL RECLAMACIÓN POR COSTOS Y GASTOS, EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO O RECUPERACIÓN DE LOS RESTOS, AUN DE AQUELLOS DE LOS CUALES EL ASEGURADO PUDIERA OBTENER BENEFICIO.

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR TALES COSTOS O GASTOS CUANDO LA EMBARCACIÓN SEA HUNDIDO POR O A CONSECUENCIA DE HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, YA SEA ANTES, O DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN DE GUERRA.

## **MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADUANALES O DE MIGRACIÓN:**

RESPONSABILIDAD POR MULTAS Y SANCIONES, INCLUYENDO LOS GASTOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS PARA EVITAR O MITIGAR LAS MISMAS, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O DE CUALQUIER ESTADO DEL MISMO O CUALQUIER PAÍS EXTRANJERO, SIEMPRE QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON RESPECTO A CUALQUIER MULTA O SANCIÓN QUE SURGE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CONSECUENCIA DE OMISIONES O NEGLIGENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO O SUS ADMINISTRADORES O AGENTES PARA HACER TODO LO NECESARIO PARA EVITAR EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS LEYES.

## **MOTÍN U OTRAS ACCIONES DE MALA CONDUCTA:**

GASTOS INCURRIDOS EN EVITAR CUALQUIER RECLAMACIÓN INFUNDADA POR PARTE DEL CAPITÁN O LA TRIPULACIÓN U OTRAS PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA, O EN PROCESAR LEGALMENTE A TALES PERSONAS EN CASO DE MOTÍN O ACCIONES DE MALA CONDUCTA.

## **GASTOS EXTRAORDINARIOS EN CASO DE CUARENTENA:**

RESPONSABILIDAD POR GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE PROVENGAN DEL BROTE DE LA PESTE U OTRA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, INCLUYENDO LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA DESINFECCIÓN DE LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA O PERSONAS A BORDO, O POR CUARENTENA, PERO EXCLUYENDO LOS GASTOS ORDINARIOS DE CARGA O DESCARGA, Y LOS SUELDOS Y PROVISIONES DE LA TRIPULACIÓN Y PASAJEROS. CADA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PROVISIÓN ESTARÁ SUJETA A UN DEDUCIBLE DE DLS. 200.00 M. A. (DOSCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS). QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, SIN EMBARGO, QUE SI SE ORDENARA A LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA DIRIGIRSE A ALGÚN PUERTO, CUANDO SE CONOCE O DEBE SER CONOCIDO QUE AL LLEGAR A DICHO PUERTO, LA EMBARCACIÓN TENDRÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS ARRIBA MENCIONADOS O SOMETERSE A CUARENTENA O DESINFECCIÓN ALLÍ, O EN OTRO LUGAR, LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIERA DE TALES GASTOS.



**DESVIACIÓN CON EL PROPÓSITO DE DESEMBARCAR UNA PERSONA HERIDA O ENFERMA:**

LAS PÉRDIDAS NETAS ORIGINADAS COMO CONSECUENCIA DE LA DESVIACIÓN DE LA EMBARCACIÓN Y EN LAS QUE SE INCURRA SOLAMENTE CON EL PROPÓSITO DE DESEMBARCAR UN TRIPULANTE HERIDO O ENFERMO, CON RESPECTO A GASTOS DE PUERTO INCURRIDO, SEGUROS, COMBUSTIBLE, PROVISIONES CONSUMIDAS COMO RESULTADO DE TAL DESVIACIÓN.

**COOPERACIÓN EN CASO DE AVERÍA GENERAL:**

RESPONSABILIDAD POR, O PÉRDIDAS, CON RESPECTO A LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA POR AVERÍA GENERAL, INCLUYENDO GASTOS ESPECIALES, HASTA LA CANTIDAD QUE EL ASEGURADO NO PUEDA RECOBRAR DE CUALQUIER OTRA FUENTE.

**GASTOS LEGALES:**

LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE SE INCURRA RAZONABLEMENTE Y SEAN PAGADOS POR EL ASEGURADO EN DEFENSA CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA, SUJETO AL DEDUCIBLE APLICABLE Y SUJETO A LAS CONDICIONES ADICIONALES Y LIMITACIONES QUE SE PREVÉN EN ESTA PÓLIZA.

**CLÁUSULA 4ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS:**

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR:

- a) ACCIDENTE, LESIÓN, INHABILITACIÓN, MUERTE U OTRA PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN TODO O EN PARTE, POR ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL, NI TAMPOCO CUBRIRÁ EL SUICIDIO O CUALQUIER CONATO DEL MISMO, BIEN SEA QUE SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL O NO.
- b) CUALQUIER LESIÓN CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER ACTO DE GUERRA O REBELIÓN, POR ACTOS DE BANDIDOS O ASOCIACIONES DELICTUOSAS, DE SEDICIÓN U OTROS DESORDENES PÚBLICOS.
- c) LESIÓN, INHABILITACIÓN MUERTE U OTRA PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR TRATAMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO, CON EXCEPCIÓN DEL QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE OPERACIONES QUIRÚRGICAS QUE SE HAGAN NECESARIAS POR CAUSA DE UN ACCIDENTE Y TRATÁNDOSE DE LESIONES CUBIERTAS POR EL SEGURO.
- d) LOS GASTOS ORIGINADOS POR DEMANDAS JUDICIALES O EXTRA JUDICIALES PROMOVIDAS EN CONTRA DEL ASEGURADO POR SUS VÍCTIMAS, SU SUCESIÓN O PERSONAS QUE SE OSTENTEN COMO TALES.
- e) RECLAMACIONES POR CARGA.
- f) RESPONSABILIDAD EN EXCESO POR COLISIONES.
- g) RECLAMACIONES DE BUZOS Y SU EQUIPO.

**CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:**

LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CLÁUSULAS DE SINIESTROS DE LAS CONDICIONES GENERALES Y SERÁN APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

**AVISO DE RECLAMACIÓN:**

1.1 EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR A LA ASEGURADORA, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES DE FORMA ESCRITA, A CUYO EFECTO, LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS O COPIAS DE LOS MISMOS, QUE CON ESE MOTIVO SE LE HUBIERAN ENTREGADO Y LA ASEGURADORA SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, SI ÉSTA FUERE SU DECISIÓN.

SI NO SE REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERÁ QUE LA ASEGURADORA HA ASUMIDO LA DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA EL ASEGURADO Y ÉSTE DEBERÁ COOPERAR CON ELLA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA ASEGURADORA NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, EXPENSARÁ POR ANTICIPADO AL ASEGURADO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

SIN PERJUICIO DE QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SINIESTRO SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SALVAGUARDA DE LOS BIENES SINIESTRADOS O SALVAMENTO, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ACUDIR O ENVIAR A SU REPRESENTANTE, PARA TOMAR NOTA DE LOS PORMENORES DEL SINIESTRO, EXAMINAR LOS BIENES DAÑADOS EN UN PERIODO DE TIEMPO NO MAYOR DE 5 DÍAS NATURALES, CON EL OBJETO DE PERMITIR QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, LIMPIEZA Y REPARACIÓN.

1.2 SI LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS FUERAN CAUSADOS POR TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO SE ABSTENDRÁ DE REALIZAR O NEGOCIAR CUALQUIER TIPO DE ARREGLO CON ELLOS SIN TENER LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA, CON EL OBJETO DE DEJAR BIEN DELIMITADAS LAS RESPONSABILIDADES.

**COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA ASEGURADORA:**

EL ASEGURADO SE OBLIGA EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:

a) A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIOS, QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA PARA SU DEFENSA, EN CASO DE SER ÉSTA NECESARIA CUANDO EL ASEGURADO NO COMPAREZCA.

b) A EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

c) A COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE EL ASEGURADO PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA. SI LA ASEGURADORA OBRA CON NEGLIGENCIA EN LA DETERMINACIÓN O DIRECCIÓN DE LA DEFENSA, LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL MONTO DE LOS GASTOS DE DICHA DEFENSA NO ESTARÁ SUJETA A NINGÚN LÍMITE.

## RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA ASEGURADORA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERÁ OPONIBLE A LA ASEGURADORA CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN, CONVENIO U OTRO ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, CONCERTADO SIN CONSENTIMIENTO DE LA PROPIA ASEGURADORA, CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE DE OTRO MODO SERÍA INEXISTENTE O INFERIOR A LA REAL. LA CONFESIÓN DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR EL ASEGURADO NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

## BENEFICIARIO:

EL CONTRATO DE SEGURO ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL TERCERO DAÑADO, QUIEN SE CONSIDERARÁ COMO SU BENEFICIARIO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

## ACCIDENTES A OCUPANTES DE EMBARCACIONES PARA TRANSPORTE:

QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR LAS LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE, QUE SUFRAN TERCERAS PERSONAS A BORDO DE EMBARCACIONES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON SU ACTIVIDAD SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINE PARA EL USO DE PASAJEROS Y SÓLO CUANDO SEAN CONDUCIDOS POR LOS PROPIOS EMPLEADOS O ESCOLARES.

DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES SUSCRITAS EN LA PÓLIZA, ADICIONALMENTE QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS A EMBARCACIONES PROPIEDAD DE TERCEROS, PUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS Y OTRAS EMBARCACIONES QUE EL ASEGURADO TUVIERA BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD:

### 13.12.5 ENDOSO PARA RIESGOS EN PUERTO DEL INSTITUTO AMERICANO (ENERO 18, 1970)

LAS CLÁUSULAS INDICADAS A CONTINUACIÓN PREVALECEERÁN SOBRE CUALESQUIER CONDICIONES DE PÓLIZA QUE NO SE APEGUEN A LO AQUÍ ESTIPULADO.

#### ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE:

1. LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA PERMANECERÁ AMARRADA EN PUERTO PERO CON LA LIBERTAD PARA REALIZAR MOVIMIENTOS (A REMOLQUE O DE OTRA FORMA), ENTRE SITIOS AUTORIZADOS PARA AMARRE DENTRO DEL PUERTO, O PARA PROCEDER A MUELLES DE CARGA O DE REPARACIONES DENTRO DEL CITADO PUERTO, PREVIO AL INICIO DE O PARA PROCEDER A UN VIAJE;

2. LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA COMO BARCO DE ALMACENAMIENTO, NIPARA PROPÓSITOS DE ALIJO;

3. NO HABRÁ DE EFECTUÁRSELE REPARACIONES O MODIFICACIONES A LA EMBARCACIÓN. EN CASO DE QUE NO SE DE CUMPLIMIENTO A ESTE INCISO, EL ASEGURADOR CONSIDERARÁ CUBIERTA LA EMBARCACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADOR INMEDIATAMENTE QUE EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO.

SI LA EMBARCACIÓN INICIA, O PROCEDE A UN VIAJE DURANTE EL TÉRMINO DE ESTE ENDOSO, ESTA PÓLIZA TERMINARÁ TAN PRONTO COMO LA EMBARCACIÓN ABANDONE SU LUGAR DE AMARRE.

ES UNA CONDICIÓN ADICIONAL DE ESTE SEGURO QUE LA FORMA Y LUGAR DE AMARRE DE LA EMBARCACIÓN, SEA CONTINUAMENTE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LOS ASEGURADORES, Y EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DECLINE U OMITA LLEVAR A CABO LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ELLOS, ESTA PÓLIZA PUEDE SER CANCELADA MEDIANTE AVISO, EN LA FORMA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA DE CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

#### 14. SECCIÓN XII.- RESPONSABILIDAD CIVIL COBERTURA AMPARADA EN FORMA ASEGURADA AL 100% Y SIN QUE AFECTE NI EROSIONEN OTROS SUBLIMITES.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO Y/O PERSONAL A SU SERVICIO CONTRA TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO Y POR LOS QUE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA.

**SUMA ASEGURADA: \$ 150'000,000.00 M.N. (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN)**  
PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA VIGENCIA Y OPERA COMO L.U.C.  
RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LOS TÉRMINOS Y COBERTURAS DESCRITAS PARA CADA UNA DE ELLAS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

- ACTIVIDADES E INMUEBLES, DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES OCUPADOS POR EL ASEGURADO.
- CARGA Y DESCARGA
- R.C. CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA
- R.C. ARRENDATARIO O COMODATARIO, EXCLUSIVAMENTE POR RIESGOS DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN CON SUBLÍMITE DE \$ 3'000,000.00 M.N.
- R.C. DEPOSITO O BIENES BAJO CUSTODIA CON SUBLÍMITE DE \$ 2'500,000.00 M.N.
- R.C. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES PARA VALORES DE CONTRATO CUYO MONTO SEA POR UN MÁXIMO DE \$ 1'000,000.00 M.N. EN AUTOMÁTICO. PARA MONTOS SUPERIORES DE VALOR DE CONTRATO, LA COBERTURA SE OTORGARÁ CASO POR CASO. EN ESTE SUPUESTO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ENTREGAR COPIA DEL CONTRATO, CONVENIO O PEDIDO EN CASO DE SINIESTRO. ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A UN SUBLÍMITE DE \$ 5'000,000.00 M.N.
- R.C. ASUMIDA PARA VALORES DE CONTRATO CUYO MONTO SEA POR UN MÁXIMO DE \$ 1'000,000.00 M.N. EN AUTOMÁTICO. PARA MONTOS SUPERIORES DE VALOR DE CONTRATO, LA COBERTURA SE OTORGARÁ CASO POR CASO. EN ESTE SUPUESTO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ENTREGAR COPIA DEL CONTRATO EN CASO DE SINIESTRO. ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A UN SUBLÍMITE DE \$ 5'000,000.00 M.N.
- R.C. POR CAÍDA DE ANTENAS.
- R.C. OBRA CIVIL Y MONTAJE: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y/O MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y EN CONEXIÓN A LAS ACTIVIDADES DEL MISMO.
- R. C. SUPLETORIA (EN EXCESO) PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL ASEGURADO, CON SUMA ASEGURADA DE \$ 20'000,000.00 M.N. Y EN EXCESO DE \$ 1,500,000.00 MN
- R. C. CRUZADA POR RIESGOS DE VECINAJE.

- R. C. ESTACIONAMIENTO CON SUBLÍMITE POR VEHÍCULO DE \$1'000,000.00 MN. LAS UNIDADES SE INDEMNIZARAN A VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- R.C. ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, ESCUELAS, EN GENERAL PLANTELES CON SERVICIO DE COMIDAS, SERVICIOS MÉDICOS E INTERNADOS
- PRODUCTOS EN MÉXICO (SE CONVIENE AMPARAR LAS DEMANDAS PRESENTADAS POR DICHOS PRODUCTOS, SEAN FUNDADAS O INFUNDADAS, Y HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE).
- SE ESTABLECE UN CONJUNTO DE 10 CASOS ESPECIALES QUE NO EXCEDERÁN DE UN LÍMITE DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO Y QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS AUTORIZARÁ EN SU CASO.
- R.C. PATRIMONIAL DEL ESTADO

## DEDUCIBLES:

PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS: SIN DEDUCIBLE

PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES: 5% POR RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE 100 DSMGVDF Y MÁXIMO DE 750 DSMGVDF

R.C. PRODUCTOS EN MÉXICO: 10% SOBRE TODA Y CADA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE 150 DSMGVDF Y MÁXIMO DE 500 DSMGVDF.

R.C. ESTACIONAMIENTO: 5% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO PARA DAÑOS MATERIALES, 10% PARA ROBO TOTAL Y 10% DEL VALOR DEL CRISTAL PARA CRISTALES.

## RIESGOS EXCLUIDOS

1. RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.
2. RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
3. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO Y NO REQUIERA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.
4. DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
5. PÉRDIDA DE MERCADO.
6. DAÑOS FINANCIEROS PUROS.
7. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
8. RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES Y D. & O.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ CUANDO LOS HECHOS QUE CAUSEN DAÑO HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SÓLO SI LA RECLAMACIÓN POR ESOS HECHOS SE FORMULA POR PRIMERA VEZ Y EN EL CURSO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A SU TERMINACIÓN.

## 14. REPORTES DE SINIESTROS Y/O GASTOS EROGADOS.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARA UN REPORTE POR ESCRITO Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO EN EXCEL O ALGÚN FORMATO DE BASE DE DATOS DE LOS SINIESTROS PRESENTADOS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

- A) CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO O DEL INMUEBLE DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO
- B) ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO
- C) FECHA DEL SINIESTRO
- D) FECHA DE REPORTE A LA ASEGURADORA
- E) NÚMERO DE SINIESTRO ASIGNADO
- F) NO. DE PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO
- G) CAUSA DEL SINIESTRO
- H) DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO
- I) BIEN AFECTADO
- J) UBICACIÓN DEL SINIESTRO
- K) COBERTURA AFECTADA
- L) SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, ETC.)
- M) MOTIVO DE RECHAZO
- N) MONTO DE LA RESERVA DE RIESGOS
- O) MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA
- P) MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO
- Q) NOMBRE DEL AJUSTADOR
- R) NOMBRE(S) DEL PROVEEDOR(ES) QUE REALIZO(ARON) LOS TRABAJOS (APLICA SOLO PARA EL CASO DE PAGO EN ESPECIE DE INFRAESTRUCTURA AFECTADA Y O BIENES EN REPOSICION)
- S) NOMBRE DEL FUNCIONARIO DEL ASEGURADO QUE VALIDO LOS TRABAJOS REALIZADOS (APLICA SOLO PARA EL CASO DE PAGO EN ESPECIE DE INFRESTRUCTURA AFECTADA)

PARA LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE AGREGARÁ ADICIONAL A LO ANTERIOR:

- T) NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO O RECLAMANTE
- U) MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO
- V) MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO

LOS REPORTES SERÁN REALIZADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- AL MOMENTO DE QUE LA APORTACIÓN INICIAL SE HUBIERA EROSIONADO EN UN 70%.
- DURANTE LOS SIGUIENTES 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA MES, O CUANDO SE LE REQUIERA DE MANERA ESPECIAL.

CUANDO EL ASEGURADO LO REQUIERA, LA ASEGURADORA DEBERÁ PROPORCIONAR COPIA DE LAS FACTURAS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS GASTOS EROGADOS EN TÉRMINOS DE LA PRIMER CAPA DE RETENCIÓN.

## 16. PRIMA.

LA PRIMA, ÉSTA SERA PAGADA DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO, CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA Y EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

LA PÓLIZA QUE EMITA LA ASEGURADORAS ADJUDICADA DEBERÁ APEGARSE ESTRICTAMENTE A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, SU RESPECTIVA JUNTA DE ACLARACIONES Y LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE ADJUDICADO. EN CASO CONTRARIO NO SE TENDRÁ POR RECIBIDA LA MISMA HASTA EN TANTO NO SE CORRIJA LO ANTERIOR.

LA PRIMA CONVENIDA SERA PAGADA EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADOY/O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA BANCARIA, PREVIA ENTREGA DEL RECIBO Y/O FACTURA CORRESPONDIENTE, JUNTO CON LA PÓLIZA, DEBIDAMENTE AVALADA POR EL ASEGURADO PARA SU PAGO.

#### **7. NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES REMODELACIONES O READAPTACIONES.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, QUE SE AMPARAN EN FORMA AUTOMÁTICA LAS NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O READAPTACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS TÉRMINOS Y LÍMITES ESTABLECIDOS ESTA PÓLIZA, SIN COBRO DE PRIMA, LIMITADO A UN MÁXIMO DEL 5% DEL VALOR TOTAL PATRIMONIAL.

#### **18. AVISO DE SINIESTRO**

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, FAX O TELÉGRAFO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ÉL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO.

LA OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA DENTRO DEL PERÍODO ANTES MENCIONADO, NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **19. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**

AL OCURRIR UN SINIESTRO EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO O A EVITAR QUE ESTE AUMENTE. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA ASEGURADORA Y ACTUARÁ CONFORME A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, LOS CUBRIRÁ LA ASEGURADORA, Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

SI LA ASEGURADORA NO RESPONDE AL LLAMADO QUE HAGA EL ASEGURADO, CON BASE AL ESTANDAR DE SERVICIO SEÑALADO EN EL PUNTO 52 ÉSTE PODRÁ TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LA MINIMIZACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO Y LOS GASTOS INCURRIDOS SERÁN CONSIDERADOS EN LA RECLAMACIÓN.

SI EL DAÑO AL BIEN ASEGURADO FUERE CAUSADO POR TERCERA O TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON AQUELLAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LES RESULTE POR DICHS DAÑOS.

#### **20. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, AVISARA TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE A LA ASEGURADORA, YA SEA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO, A FIN DE QUE ESTA ENVIÉ A SU AJUSTADOR O REPRESENTANTE MAS CERCANO, QUIEN DEBERÁ PRESENTARSE A LA BREVEDAD SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, A FIN DE QUE TOMA UN REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS HECHOS Y RECABE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO PROPORCIONARA A LA ASEGURADORA LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE ASÍ COMO A BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

ASÍ MISMO SE ANEXA EL PROTOCOLO DERIVADO DE LOS RIESGOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO "A" DE ESTA CONVOCATORIA PARA EL PAGO DE SINIESTROS RELACIONADOS CON LOS RIESGOS DE ALTO IMPACTO, DONDE SE ESTABLECERÁ LA COORDINACIÓN ENTRE LA SEP, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED) Y LA ASEGURADORA, CONSIDERANDO UN SEGUIMIENTO PUNTUAL DE LA EROSIÓN DE LA PRIMERA CAPA Y HASTA LLEGAR A LA AFECTACIÓN DE LA CAPA EN EXCESO, EN SU CASO.

## **21. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.**

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SUMINISTRARÁ A LA ASEGURADORA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

- A) REPORTE GENERAL DE DAÑOS OCURRIDOS.
- B) ACTA ADMINISTRATIVA.
- C) CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN VALORIZADA.
- D) PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.
- E) COPIA DEL ESTUDIO DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN (EN CASO DE PROCEDER)
- F) INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO SEA COMPETENCIA DEL ASEGURADO Y SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO EN EL PROCESO DE AJUSTE, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS SINIESTROS CON LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTE EL ASEGURADO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y RECLAMACIÓN DE LOS BIENES, POR LO QUE LA AUSENCIA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SERÁ MOTIVO DE RECLAMACIÓN O RETRASO EN EL PAGO DE SINIESTRO A QUE HAYA LUGAR.

## **22. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.**

SE CONVIENE DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREXISTENCIA.

## **23. PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA DAÑOS QUE AEFECTEN LA INFRAESTRUCTURA**

PARA EL CASO DE AFECTACION EN INFRAESTRUCTURA CONJUNTAMENTE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ADJUDICADA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DEL BIEN AFECTADO, EVALUARÁN Y CUANTIFICARÁN FÍSICA Y MONETARIAMENTE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS OCURRIDOS DEBIENDO SUSCRIBIR UN CONVENIO DE VALORIZACIÓN CONJUNTA DE PÉRDIDAS.

UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN CONJUNTA DE PÉRDIDAS, EL VALOR TOTAL DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE POR EVENTO, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.



## 24. PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA INDEMNIZACION DE INFRAESTRUCTURA

PARA EL CASO DE AFECTACION EN INFRAESTRUCTURA, SE CONVIENE QUE A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PROCEDERA A REPONER EN ESPECIE EL BIEN AFECTADO, PARA LO CUAL SE DEBERA SUSCRIBIR UN CONVENIO PARA ELLO Y SERA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EL REALIZAR LOS PAGOS AL PROVEEDOR DESIGNADO PARA ELLO. EN ESTE CASO, EL MONTO DE LA INDEMNIZACION DEBERA CONSIDERAR HASTA UN 5% ADICIONAL DEL VALOR DE LA OBRA POR CONCEPTO DE SUPERVISION.

## 25. AJUSTADORES

SE CONVIENE QUE EL PANEL DE AJUSTADORES SERA DESIGNADO DE COMUN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, MISMOS QUE COADYUVARAN EN LA ATENCION AL ASEGURADO Y SERAN SUPERVISADOS POR LA ASEGURADORA. ASI MISMO, SE CONVIENE EN DESIGNAR AL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FISCAL EDUCATIVA (INIFED), COMO PERITO PARA REALIZAR EVALUACIONES Y DETERMINAR PERDIDAS O AFECTACIONES, POR LO CUAL SE ANEXA CATALOGO DE CONCEPTOS Y PRECIOS QUE DEBERÁN DE SER CONSIDERADOS.

## 26. PERITAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, SE CONVIENE EN DESIGNAR AL LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

MONEDA

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la jurisdicción que les corresponda.

## 27. CONTROVERSIA Y ARBITRAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO EN NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA. SI NO SE PUSIERON DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA

DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA CONCILIAR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO. LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDA.

## 28. PAGO EN ESPECIE

SE CONVIENE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE PODRÁ EFECTUARSE EN DINERO O EN ESPECIE, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO. EN CASO DE APLICAR EL PAGO EN ESPECIE, EL DEDUCIBLE SERÁ LIQUIDADO A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARA UNA FACTURA POR EL MISMO, ASÍ COMO UNA RE-FACTURA POR EL BIEN AFECTADO. CUANDO EL PAGO SE HAGA EN ESPECIE, SE CONVIENE Y ACEPTA QUE EL ASEGURADO INDICARA EL TIPO DE BIEN QUE REQUERIRÁ CONFORME A SUS NECESIDADES OPERATIVAS Y SE ELABORARA EL CONVENIO RESPECTIVO, PUDIENDO APLICAR PARA UNO O VARIOS SINIESTROS.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 116 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, QUE DICE;

*ARTÍCULO 116.- LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR LOS EFECTOS SALVADOS, SIEMPRE QUE ABONE AL ASEGURADO SU VALOR REAL SEGÚN ESTIMACIÓN PERICIAL. PODRÁ TAMBIÉN REPONER O REPARAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO LA COSA ASEGURADA, LIBERÁNDOSE ASÍ DE LA INDEMNIZACIÓN.*

*TRATÁNDOSE DE PAGOS EN ESPECIE EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERA PRESENTAR A LA SEP LA LISTA DE SUS PRESTADORES DE SERVICIO A NIVEL NACIONAL, PREVIO A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA QUE LA SEP SELECCIONE CUAL DE ESTOS REALIZARA EL SERVICIO.*

## 29. REINSTALACIÓN

SE CONVIENE EN QUE PODRÁ SOLICITARSE LA REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE PRESENTARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR UN SINIESTRO, PARA LO CUAL SERÁ SOLICITADO POR EL ASEGURADO UNA VEZ QUE EL DAÑO HAYA SIDO REPARADO O INDEMNIZADO, COMPROMETIÉNDOSE EL ASEGURADO A PAGAR A LA ASEGURADORA LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA SUMA REINSTALADA CALCULADA A PRORRATA DE LA CUOTA ANUAL, DESDE LA FECHA DE TAL REINSTALACIÓN HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

## 30. IMPUESTOS

DADA LA SITUACIÓN FISCAL DE ASEGURADO, EL IVA REPRESENTA UN COSTO EL CUAL NO ES TRASLADADO, POR LO QUE SE CONVIENE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE INCLUIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

## 31. ERRORES U OMISIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA.

## 32. PERMISOS PARA CONSTRUIR O REPARAR.

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO MEDIANTE ESTE CLÁUSULA PODRÁ SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, HACER AL BIEN AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES, REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y MAQUINARIA QUE PUEDAN NECESITARSE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

ASIMISMO Y PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABA O EN OTRO, QUEDANDO ENTENDIDO SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTARÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

## 33. HONORARIOS PROFESIONALES.

ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES, ESTUDIOS Y COSTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, CORRESPONDIENTES ENTRE OTROS, A PLANOS, CALCULOS, ESPECIFICACIONES, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PERDIDA NO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

## 34. GRAVAMEN

ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN GRAVADOS POR HIPOTECAS, O CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO, SE A INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN EDIFICADOS EN TERRENO QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN USO, SI EL INTERÉS DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA, PERO LOS ASEGURADOS SIEMPRE DEBERÁN TENER UN INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

## 35. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS, ASÍ COMO DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO. LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

## 36. PRELACIÓN DE CONDICIONES.

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES ASÍ COMO LAS ACLARACIONES RESULTANTES DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES, SON APLICABLES EN TODO MOMENTO Y PREVALECERÁN ANTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL LICITANTE ADJUDICADO EN TODO LO QUE SE OPONGAN.

## 37. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO CUANDO MEDIANTE ESCRITO EL ASEGURADO ASÍ LO SOLICITE, EN EL CURSO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

## 38. INTERÉS MORATORIO.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLES, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

## 39. NO ADHESIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR LO QUE ÉSTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN

## 40. TERRITORIALIDAD.

ESTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y AMPARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

## 41. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE CONTRA LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DISTRITO FEDERAL O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN.

#### **42. DISPOSICIÓN ESPECÍFICA DE PÉRDIDAS Y AJUSTE.**

EN CASO DE PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, QUE INVOLUCRE INFRAESTRUCTURA ASEGURADA U OPERACIONES QUE TENGAN DIVERSOS PORCENTAJES DE PROPIEDAD POR PARTE DEL ASEGURADO, LA PÉRDIDA SERÁ AJUSTADA DE MANERA QUE EL ASEGURADO RECIBA LA RECUPERACIÓN MÁXIMA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **43. PERÍODO DEL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE RIESGOS SÍSMICOS, METEOROLÓGICOS E HIDROMETEOROLÓGICOS.**

EN LO QUE SE REFIERE A LOS RIESGOS ANTES MENCIONADOS, QUEDA ENTENDIDO QUE SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE UN PERÍODO CONTINUO DE 72 HORAS, SALVO PARA INUNDACIÓN, PARA LA CUAL EL LAPSO EXTENDERÁ HASTA LAS 168 HORAS.

EL ASEGURADO PODRÁ ELEGIR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL CADA UNO DE LOS PERÍODOS DE 72 HORAS O 168 HORAS CONSECUTIVAS COMIENCE, SIN EMBARGO, DOS PERÍODOS NO PODRÁN TRASLAPARSE.

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE TEMBLOR, INUNDACIÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS QUE COMIENCEN ANTES O DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LA OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA DENTRO DEL PERÍODO ANTES MENCIONADO, NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, PERO SÍ PODRÁ RESULTAR EN LA REDUCCIÓN DE LA RECLAMACIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE LOS DERECHOS DE LA ASEGURADORA HAYAN SIDO PERJUDICADOS A CONSECUENCIA DE DICHA DEMORA.

#### **44. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, DEJARÁ DE SURTIR EFECTO A LOS 30 DÍAS QUE QUEDE NOTIFICADA FEHACIENTEMENTE LA ASEGURADORA, QUIEN TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.

#### **45. CLÁUSULA DE RESCISIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA**

DADO QUE EL ASEGURADO CUMPLE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR TODOS LOS HECHOS IMPORTANTES PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA TALES COMO LAS CONOCE EN EL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA CONVIENE RENUNCIAR AL DERECHO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS MENCIONADOS, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTICULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

#### **46. RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.**

SI EL ASEGURADO PRESENTARA CUALQUIER RECLAMACIÓN SABRIENDO QUE LA MISMA ES FALSA O FRAUDULENTA EN LO QUE SE REFIERE AL MONTO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, ESTA PÓLIZA QUEDARÁ INVALIDADA CON RESPECTO A TAL RECLAMACIÓN.

## 47. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL.

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA DISPOSICIONES DE ESTA PÓLIZA NO PUEDAN APLICARSE POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES MEXICANAS O EN CUALQUIERA OTRA JURISDICCIÓN EN DONDE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LAS MISMAS, ENTONCES ESTA PÓLIZA SERÁ EJECUTADA POR EL ASEGURADO CON EL MISMO EFECTO COMO SI SE HUBIESE CUMPLIDO CON TALES DISPOSICIONES.

LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES QUE NO SE VEA AFECTADO EL PATRIMONIO DE EL ASEGURADO Y ES INDEPENDIENTE A LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE DEBA DE SEGUIR A LOS FUNCIONARIOS POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

## 48. CLÁUSULA DE MONEDA.

LAS PRIMAS Y SINIESTROS SERÁN PAGADEROS EN MONEDA NACIONAL, SIN EMBARGO, EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, PUDIERA SER NECESARIO QUE EL COSTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN POR DAÑOS SEA PAGADO EN MONEDAS DISTINTAS. EN RELACIÓN A PÉRDIDAS POR LAS CUALES EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y/O PROVEEDORES Y/O REPARADORES DESIGNADOS PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO NO SEA REALIZADO EN MONEDA NACIONAL, ENTONCES LAS CANTIDADES SERÁN CONVERTIDAS AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA USANDO LA PARIDAD SIGUIENTE:

PÉRDIDA TOTAL:

AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA  
FECHA DE OCURRENCIA.

PÉRDIDA PARCIAL:

AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA  
FECHA DEL PAGO DE LA FACTURA.

## 49. UBÉRRIMA BUENA FE.

AL TRATARSE DE LA PROTECCIÓN DE BIENES DE LA NACIÓN Y AL ELABORAR Y CONTRATAR ESTE SEGURO EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA RECONOCEN Y ACEPTAN QUE ESTE CONTRATO ES DE UBÉRRIMA BUENA FE, ELABORADO HONRADA Y CONCIENZUDAMENTE.

## 50. ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ARTÍCULO 140 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EN APEGO A LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL QUINTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, A LA ASEGURADORA ADJUDICADA SE LE ENTREGARÁ POR PARTE DE EL ASEGURADO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y

DOCUMENTACIÓN:

- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL;
- ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL;
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;
- DOMICILIO: (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, CIUDAD O POBLACIÓN Y ENTIDAD FEDERATIVA);

- TELÉFONOS;
- CORREO ELECTRÓNICO;
- NOMBRE DEL ADMINISTRADOR, DIRECTOR O APODERADO LEGAL

## 51. DEFINICIONES

**ABUSO DE CONFIANZA:** COMETE EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EL QUE CON PERJUICIO DE ALGUIEN, DISPONGA PARA SÍ O PARA OTROS DE CUALQUIER COSA MUEBLE, AJENA DE LA QUE SE LE HAYA TRANSFERIDO SU TENENCIA Y NO EL DOMINIO.

**AGRAVACIÓN DE RIESGO:** CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, DE TAL SUERTE QUE LA ASEGURADORA LO HABRÍA CONTRATADO EN DIFERENTES CONDICIONES.

**AMIS:** ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

**ASEGURADORA:** ES LA PERSONA QUE PRESTA EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO, Y QUE ASUME LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO SE PRODUZCA EL EVENTO ASEGURADO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA.

**AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA

**CIMENTACIÓN:** PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL NIVEL DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO, QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.

**CINCUENTA METROS:** LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTRE TEMPORALMENTE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES AMPARADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

**CLÁUSULA DE SEGURO A PRIMER RIESGO:** AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL MONTO DE LA PERDIDA, TENIENDO COMO MÁXIMO LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN LA SECCIÓN AFECTADA. EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA APLICARÁ CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD CON RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES AMPARADOS.

**DSMGVDF:** DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ERRORES U OMISIONES.-** QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INEXACTA DECLARACIÓN INVOLUNTARIA SOBRE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO NO PERJUDICARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA Y SIN CONSIDERAR COBERTURA ADICIONAL ALGUNA. POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO.

**GRAVÁMENES:** ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN GRABADAS POR HIPOTECA, PRENDA O CONVENIO DE FIDEICOMISO O SI UN JUICIO HA SIDO EMPLAZADO O SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LAS MISMAS O SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN EDIFICADAS EN TERRENOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SI EL INTERÉS DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA. EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.

**GASTOS EXTRAORDINARIOS.-** SIGNIFICA LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA MANTENER EN OPERACIÓN SUS ACTIVIDADES, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA OPERAR DURANTE EL MISMO PERÍODO, SI EL SINIESTRO NO HUBIERE OCURRIDO. ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS INCLUIRÁN EN CADA CASO, AQUELLOS QUE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.

**HONORARIOS A PROFESIONISTAS:** ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y AGRIMENSORES, ASÍ COMO LOS COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE, EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA, NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

**INDEMNIZACIÓN:** ES EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO.

**INTERÉS MORATORIO:** EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE DE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGURO DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN DICHA LEY.

**LIBROS Y REGISTROS:** ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS Y OTROS REGISTROS, CUBRIENDO, EXCLUSIVAMENTE, EL COSTO DE LIBROS, PÁGINAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO, MÁS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHS REGISTROS.



**M. N.:** MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENOMINADA "PESOS".

**NO ADHESIÓN:** LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

**NO SUBROGACIÓN:** CUALQUIER CONVENIO POR ESCRITO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CELEBRADO POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A QUE EXISTA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE, EN NINGUNA FORMA ALTERARA O AFECTARA ESTE SEGURO O EL DERECHO DEL ASEGURADO PARA SER RESARCIDO BAJO EL MISMO EL ASEGURADO NO EFECTUARA TRAMITE ALGUNO DESPUÉS DEL SINIESTRO QUE PERJUDIQUE DICHOS DERECHOS Y HARÁ TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR TALES DERECHOS, SIN EMBARGO LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA DE CUALQUIER EMPRESA MENCIONADO COMO ASEGURADO, INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN O CONTRA SUS DIRECTORES, EJECUTIVOS, EMPLEADOS, INCLUYENDO COMUNITARIOS Y MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS.

**NUEVAS ADQUISICIONES:** QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, QUE SE AMPARAN EN FORMA AUTOMÁTICA LAS NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O READAPTACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS TÉRMINOS Y LÍMITES ESTABLECIDOS ESTA PÓLIZA, SIN COBRO DE PRIMA.

**L.U.C.:** LIMITE UNICO Y COMBINADO

**PERMISO:** SE CONCEDE PERMISO AL ASEGURADO, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES; PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA; PARA SUSPENDER LABORES; PARA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO Y PARA TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDEN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD.

**PLANOS Y MOLDES:** ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A MOLDES, DADOS, TROQUELES, PATRONES, DIBUJOS, CROQUIS, PLANOS Y MANUSCRITOS, SIENDO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA ASEGURADORA, EL VALOR INTRÍNSECO DE LOS MATERIALES Y SUMAS GASTADAS EN LA CONFECCIÓN DE LOS MISMOS, SIN TOMAR EN CUENTA EL VALOR EN EL QUE EL ASEGURADO LO ESTIME, POR EL USO QUE DE ELLOS PUDIERA HACER.

**PÓLIZA:** DOCUMENTO DONDE SE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO.

**PRESCRIBIR:** PÉRDIDA DEL DERECHO DEL ASEGURADO PARA HACER VALER CUALQUIER ACCIÓN EN CONTRA DE LA ASEGURADORA.

**PRESCRIPCIÓN.-** TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPTIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

**PRIMA:** MONTO QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR A LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

**PRONTO PAGO:** EL CRÉDITO QUE RESULTE DEL CONTRATO DE SEGURO VENCERÁ TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN.

**PRORRATA:** REPARTO PROPORCIONAL.

**RENUNCIAD E INVENTARIOS:** LA ASEGURADORA NO REQUERIRÁ DEL ASEGURADO, CON OBJETO DE AGILIZARLA, INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD INDEMNEN SI LA RECLAMACIÓN TOTAL NO EXCEDE DEL PORCENTAJE ESTIPULADO.

**REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** SON LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE DEMOLICIONES, REMOCIÓN, DESMONTAJE, RETIRO DE ESCOMBROS, LIMPIEZAS, DESAZOLVES, FUMIGACIONES, DESINFECCIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, A EFECTO DE PODER LIMPIAR EL ÁREA AFECTADA Y ESTAR EN CONDICIONES DE INICIAR LAS REPARACIONES.

**REPORTE DE SINISTRALIDAD.-** ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA ASEGURADORA INFORMA AL ASEGURADO, DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA, EL CUAL SERÁ EN FORMA ESCRITA Y ELECTRÓNICA, DEBIENDO SER FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LOS REPORTES DEBERÁN SER REALIZADOS EN LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CORTE.

**SALVAMENTOS:** SON LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA VENTA DE LOS BIENES QUE HAN SIDO INDEMNIZADO AL ASEGURADO, PASANDO SU POSESIÓN Y PROPIEDAD A LA ASEGURADORA.

**SINIESTRO:** ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO.

**SUBROGACIÓN:** ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES POR LA ASEGURADORA, FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL DAÑO.

**SUMA ASEGURADA:** LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA CONTRATADA A CARGO DE LA ASEGURADORA, DETERMINADO DESDE EL INICIO DE LA PÓLIZA.

**M.A.:** MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DENOMINADA DÓLARES AMERICANOS.

**VALOR CONVENIDO:** CANTIDAD PACTADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

**VALOR DE REPOSICIÓN:** CANTIDAD QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, Y/O ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO, DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y/O CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE.

**VALOR REAL:** VALOR QUE TIENE EL BIEN AFECTADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE, CONSIDERANDO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y SU DEPRECIACIÓN FÍSICA,

**VENTA DE SALVAMENTOS:** EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA SECCIÓN, SI LA ASEGURADORA OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ELLA BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DEL ASEGURADO SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.

## 52. ESTANDAR DE SERVICIO

SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA	CONDICIÓN	DEDUCTIVAS
A) CARTAS COBERTURA EN GENERAL.	2	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DEL FALLO. \$2,000.00 M.N. POR DIA
B) EMISIÓN DE PÓLIZAS.	15	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. \$2,000.00 M.N. POR DIA
C) DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO. \$2,000.00 M.N. POR DIA
D) COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO (CONVENIOS MODIFICATORIOS)	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO. \$2,000.00 M.N. POR DIA
E) COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	20	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO. \$2,000.00 M.N. POR DIA
F) MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	10	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO. \$2,000.00 M.N. POR DIA
G) MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D CON REASEGURO FACULTATIVO.	20	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO. \$2,000.00 M.N. POR DIA

			REQUERIMIENTO.	
<b>SINIESTROS</b>				
A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE \$1,000.00 M.N. POR DIA
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR	2	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE \$1,000.00 M.N. POR DIA
C)	INSPECCIÓN CONJUNTA DEL DAÑO EN TRAMOS ZONAS AFECTADAS: -DETERMINACIÓN DE LA MAGNITUD DEL DAÑO. - CUANTIFICACIÓN DEL MONTO DEL DAÑO.	10 10	DIAS HABILES	POSTERIORES AL REPORTE \$2,000.00 M.N. POR DIA
D)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA EN SU CASO,	5	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL RECORRIDO PERDIDA DEL DE DERECHO A PEDIR INFORMACION
E)	CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS	10	DÍAS HÁBILES	UNA VEZ ACREDITADA LA PROPIEDAD Y ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTA EL ASEGURADO \$2,000.00 M.N. POR DIA
F)	INDEMNIZACIÓN	30	DÍAS NATURALES	UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS. INTERES SEÑALADO EN EL ART 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS
G)	PAGO DEL ANTICIPO SOLICITADO UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE EL SINIESTRO Y SE CUENTE CON LA INFORMACION MINIMA	10	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL POR INCUMPLIMIENTO SOBRE EL IMPORTE SOLICITADO SIN IVA EN EL ANTICIPO.
<b>DIVERSOS</b>				
A)	PRESENCIA DEL EJECUTIVO.	1	UN DIA A LA SEMANA	SE PODRA SOLICITAR CUANTAS VECES LO REQUIERA EN ADICION A LA VISITA. SOLICITUD DE CAMBIO DEL EJECUTIVO
B)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD MENSUAL	10	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PERÍODO O A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO \$2,000.00 M.N. POR DIA

# SEGUROS

 **BANORTE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA A PLAZO REDUCIDO  
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: LA-011000999-N511-2014  
PARA EL CONTRATO PLURIANUAL PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO  
DE BIENES PATRIMONIALES, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS DE EMBARCACIONES 2014-2015

PARA EL CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUALIDAD POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, POR LA QUE EL PROVEEDOR NO PUEDA CUMPLIR CON EL ESTANDAR DE SERVICIO, DEBERA REMITIR UN ESCRITO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MANIFESTANDO LO ANTERIOR Y ADJUNTANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES, A EFECTO DE SER EVALUADOS Y DICTAMINAR LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD. ESTA SOLICITUD DEBERA SER INGRESADA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO COMO "TIEMPO DE RESPUESTA."

**C.P. ALBERTO GONZÁLEZ AGUILAR**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SERVICIOS,**  
**ALMACENES E INVENTARIOS**

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro  
Monterrey, Nuevo León  
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte  
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2454.6175

**ANEXO "A"**  
**PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS**

**NÚM. DE PÓLIZA:** POR DEFINIR PREVIA ADJUDICACIÓN  
**VIGENCIA:** POR DEFINIR PREVIA ADJUDICACIÓN

**DEFINICIONES**

**Ajustador:** Es la persona física o moral que en base a sus conocimientos y experiencia, es contratada por la aseguradora para determinar el monto y valor de los daños que sean causados a bienes o personas a consecuencia de un siniestro.

Las partes convienen en designar al Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), como el ajustador designado por la SEP, para trabajar de manera conjunta con los ajustadores de la aseguradora para determinar, entre ambas partes, el monto de afectación que será solicitado como indemnización.

**Asegurado:** Secretaría de Educación Pública.

**Aseguradora:** Compañía de seguros adjudicada mediante el proceso de licitación.

**Catálogo de Conceptos y Precios 2014:** Documento Anexo referente a la evaluación y validación de daños ocasionados por el impacto de fenómenos naturales.

**Declaratoria de Desastre Natural:** Es la manifestación Pública por parte de la entidad competente, y a solicitud de una entidad federativa o dependencia federal, de que ha ocurrido un fenómeno natural perturbador en un lugar y tiempo determinado, mismo que ha causado daños, tanto a la vivienda como a los servicios e infraestructura pública federal, estatal y/o municipal.

**Indemnización:** Es la cantidad que está obligada a pagar la aseguradora a consecuencia de un siniestro, después de restarle el deducible y coaseguro, si los hubiera. La indemnización puede ser pagada en especie, en dinero, reponiendo el bien dañado o reparándolo.

**Referente de daños:** Documento Anexo sobre infraestructura educativa dañada por fenómenos naturales perturbadores.

## A. PROCEDIMIENTO PARA LOS RIESGOS DE LA NATURALEZA EXTREMOS: AFECTACIÓN DE LA PRIMER CAPA.

Incluirá los siniestros derivados de eventos de la naturaleza que por sus características extremas, atípicas o severas, condiciona o genera una situación de desastre natural, por lo que deberá existir una Declaratoria de Desastre Natural emitida por la autoridad competente en relación a la ocurrencia de los siguientes fenómenos<sup>1</sup>:

### Fenómenos geológicos:

- I. Sismo.
- II. Erupción volcánica.
- III. Alud.
- IV. Maremoto.
- V. Ola extrema.
- VI. Movimiento de ladera.
- VI. Subsistencia.
- VII. Hundimiento.

### Fenómenos hidrometeorológicos:

- I. Tormenta tropical.
- II. Huracán.
- III. Lluvia severa.
- IV. Inundación fluvial.
- V. Inundación pluvial.
- VI. Tornado.
- VII. Nevada severa.
- VIII. Granizada severa.

La primera capa, constituida y a cargo del asegurado, cubrirá desde el primer peso hasta \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) conforme al siguiente procedimiento:

Responsable	Acciones
1. Asegurado	<p>En cuanto se tenga conocimiento de un siniestro derivado de la ocurrencia de un fenómeno para el que exista una Declaratoria de Desastre Natural, el área afectada de la SEP reportará de inmediato al INIFED, a la aseguradora y a la Dirección General de Recursos Material y Servicios (DGRMYS) vía telefónica, por fax o por correo electrónico, en un término no mayor de 24 horas, y confirmarlo por escrito, en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el área afectada tuvo conocimiento del siniestro.</p> <p>Las 24 horas del día, los 365 días del año a:</p> <p>Datos de la compañía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el distrito federal, al teléfono:</li> </ul>

<sup>1</sup> Conforme a las definiciones de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del interior de la república (lada sin costo), al teléfono:</li> <li>• Al número de fax:</li> <li>• Al correo electrónico:</li> </ul> <p>Datos de la DGRMYS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el distrito federal, al teléfono: (55) 3601-1000 ext. 53860 o 53852</li> <li>• Del interior de la república (lada sin costo), al teléfono:</li> <li>• Al número de fax:</li> <li>• Al correo electrónico: <u>javier.medal@sep.gob.mx</u> y/o <u>flor.gonzalez@sep.gob.mx</u></li> </ul> <p>Datos de INIFED:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el distrito federal, al teléfono: (55) 5480 4738 y 5480 4769</li> <li>• Del interior de la república (lada sin costo), al teléfono: 01 800 6277136 ext 4738 y 4769</li> <li>• Al número de fax:</li> <li>• Al correo electrónico: <u>eamateo@inifed.gob.mx</u> y/o <u>jllr@inifed.gob.mx</u></li> </ul> <p>Al formular el reporte telefónico, por fax o correo electrónico se deberán proporcionar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la persona que reporta el siniestro.</li> <li>• Área afectada (nombre del plantel).</li> <li>• Clave del centro de trabajo (CCT).</li> <li>• Póliza afectada.</li> <li>• Causa del siniestro. Fecha del siniestro. Bienes afectados.</li> <li>• Ubicación del bien dañado (domicilio).</li> <li>• Estimación del daño.</li> <li>• Persona que atenderá al ajustador.</li> <li>• Dirección, teléfono y fax.</li> </ul>
<p>2. Aseguradora</p>	<p>Designa, si lo desea, al ajustador para que se comunique con el responsable del área afectada, y con el responsable del INIFED, para coordinar el día y la hora de la inspección, en el lugar donde ocurrió el siniestro.</p> <p>El ajustador nombrado por la aseguradora deberá contar con título y cédula profesional para desempeñarse como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingeniero Civil, o</li> <li>• Ingeniero Arquitecto, o</li> <li>• Ingeniero Militar, o</li> <li>• Ingeniero en Construcción, o</li> <li>• Ingeniero con especialidad similar</li> </ul> <p>Así mismo deberá comprobar la experiencia mínima de tres (3) años en el manejo de trabajos de reconstrucción de infraestructura, atención de emergencias o contingencias meteorológicas y geológicas.</p> <p>Adicionalmente, la Aseguradora y el Asegurado nombrarán de común acuerdo</p>



## B. PROCEDIMIENTO PARA LOS RIESGOS DE LA NATURALEZA EXTREMOS: AFECTACIÓN DE LA SEGUNDA CAPA.

Incluirá los siniestros derivados de eventos de la naturaleza que por sus características extremas, atípicas o severas, condiciona o genera una situación de desastre natural, por lo que deberá existir una Declaratoria de Desastre Natural emitida por la autoridad competente en relación a la ocurrencia de los siguientes fenómenos<sup>2</sup>:

Fenómenos geológicos:

- V. Sismo.
- VI. Erupción volcánica.
- VII. Alud.
- VIII. Maremoto.
- VIII. Ola extrema.
- IX. Movimiento de ladera.
- X. Subsistencia.
- XI. Hundimiento.

Fenómenos hidrometeorológicos:

- IX. Tormenta tropical.
- X. Huracán.
- XI. Lluvia severa.
- XII. Inundación fluvial.
- XIII. Inundación pluvial.
- XIV. Tornado.
- XV. Nevada severa.
- XVI. Granizada severa.

Esta capa se afectará una vez superados los \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del asegurado. La aseguradora indemnizará, en exceso del monto anterior hasta el límite máximo de responsabilidad de \$1,800'000,000.00 M.N. (Un mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), una vez aplicados los deducibles y coaseguros establecidos en la sección correspondiente de la póliza, conforme al siguiente procedimiento:

Responsable	Acciones
1. Asegurado	<p>En cuanto se tenga conocimiento de un siniestro derivado de la ocurrencia de un fenómeno para el que exista una Declaratoria de Desastre Natural, el área afectada de la SEP reportará de inmediato al INIFED, a la aseguradora y a la DGRMYS vía telefónica, por fax o por correo electrónico, en un término no mayor de 24 horas, y confirmarlo por escrito, en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el área afectada tuvo conocimiento del siniestro.</p> <p>Las 24 horas del día, los 365 días del año a:</p>

<sup>2</sup> Conforme a las definiciones de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

	<p>Datos de la compañía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el distrito federal, al teléfono:</li> <li>• Del interior de la república (lada sin costo), al teléfono:</li> <li>• Al número de fax:</li> <li>• Al correo electrónico:</li> </ul> <p>Datos de la DGRMYS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el distrito federal, al teléfono: (55) 3601-1000 ext. 53860 o 53852</li> <li>• Del interior de la república (lada sin costo), al teléfono:</li> <li>• Al número de fax:</li> <li>• Al correo electrónico: <u>javier.medal@sep.gob.mx</u> y/o <u>flor.gonzalez@sep.gob.mx</u></li> </ul> <p>Datos de INIFED:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el distrito federal, al teléfono: (55) 5480 4738 y 5480 4769</li> <li>• Del interior de la república (lada sin costo), al teléfono: 01 800 6277136 ext 4738 y 4769</li> <li>• Al número de fax:</li> <li>• Al correo electrónico: <u>eamateo@inifed.gob.mx</u> y/o <u>jllr@inifed.gob.mx</u></li> </ul> <p>Al formular el reporte telefónico, por fax o correo electrónico se deberán proporcionar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la persona que reporta el siniestro.</li> <li>• Área afectada (nombre del plantel).</li> <li>• Clave del centro de trabajo (CCT).</li> <li>• Póliza afectada.</li> <li>• Causa del siniestro. Fecha del siniestro. Bienes afectados.</li> <li>• Ubicación del bien dañado (domicilio).</li> <li>• Estimación del daño.</li> <li>• Persona que atenderá al ajustador.</li> <li>• Dirección, teléfono y fax.</li> </ul>
<p>2. Aseguradora</p>	<p>Al recibir el <b>aviso telefónico de siniestro</b>, registra datos y proporciona a la unidad administrativa el <b>número de siniestro</b> y, conforme a la póliza realiza las acciones para determinar la magnitud de los daños e informando al asegurado (titular del área afectada donde ocurrió el siniestro) las acciones a seguir.</p> <p>La aseguradora designa al ajustador para que se comunique con el responsable del área afectada, y con el responsable del INIFED, para coordinar el día y la hora de la inspección, en el lugar donde ocurrió el siniestro.</p> <p>El ajustador nombrado por la aseguradora deberá contar con título y cédula profesional para desempeñarse como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingeniero Civil, o</li> </ul>

- Ingeniero Arquitecto, o
- Ingeniero Militar, o
- Ingeniero en Construcción, o
- Ingeniero con especialidad similar

Así mismo deberá comprobar la experiencia mínima de tres (3) años en el manejo de trabajos de reconstrucción de infraestructura, atención de emergencias o contingencias meteorológicas y geológicas.

Adicionalmente, la Aseguradora y el Asegurado nombrarán de común acuerdo a los ajustadores que atenderán los siniestros en cada estado de la república mexicana:

- Aguascalientes:
- Baja California Norte:
- Baja California Sur:
- Campeche:
- Chiapas:
- Chihuahua:
- Coahuila:
- Colima:
- Durango:
- Estado de México:
- Guanajuato:
- Guanajuato:
- Guerrero:
- Hidalgo:
- Jalisco:
- Michoacán:
- Nayarit:
- Nuevo León:
- Oaxaca:
- Puebla:
- Querétaro:
- Quintana Roo:
- San Luis Potosí:
- Sinaloa:
- Sonora:
- Tabasco:
- Tamaulipas:
- Tlaxcala:
- Veracruz:
- Yucatán:
- Zacatecas:

La aseguradora solicitará por escrito al asegurado la documentación e información para dictaminar el siniestro, actividad que se realizará dentro de las mismas 48 horas siguientes a la recepción de la reclamación formal.

Las funciones del Ajustador(es) designado(s) para llevar a cabo el ajuste que requieran los siniestros incluyen de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:

- Evaluar el daño.
- Precisar y documentar la causa del mismo.
- Cuantificar la pérdida.
- Recomendar el pago de anticipos.
- Recomendar la indemnización que corresponda de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza, (ajuste) así como a los referentes de daños y catálogo de conceptos y precios 2014.
- Elaborar un reporte de ajuste en español, con los respectivos documentos, incluyendo reporte fotográfico que respalden lo estipulado en el ajuste.

El ajustador invariablemente deberá ser acompañado por el profesional técnico en cada evento al momento de la inspección o reuniones técnicas, para que conjuntamente con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), se evalúen y determinen los daños de acuerdo a los **Referentes de Daños**, así como el **Catálogo de Conceptos y Precios**, incluidos al final del presente protocolo, los cuales forman parte del mismo. Asimismo evaluarán y determinarán el alcance de los daños para que estos datos sirvan como base para determinar los costos de reparación.

El Ajustador y el profesional técnico, presentarán el reporte de ajuste a la aseguradora en los tiempos establecidos conforme a la normativa, y por los medios electrónicos que estén a su alcance, pero siempre dentro de los 15 días siguientes a la recepción de toda la información que le fue requerida tanto a la aseguradora y al Asegurado y/o a quien (es) éste (los) hubiere (n) designado para dar la información.

El Ajustador y el profesional técnico, proporcionarán a la aseguradora los elementos de juicio necesarios y recomendarán en su caso la procedencia de la indemnización.

Los daños serán atendidos por la empresa contratista seleccionada de la lista previamente acordada con el Asegurado, la cual será contratada por la Aseguradora, con el debido cumplimiento de las normas técnicas del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) trabajos que serán supervisados por una empresa previamente acordada por el Asegurado, la cual será contratada por la Aseguradora.

El Ajustador y el especialista técnico, emitirán y enviarán directamente, a la Aseguradora, un aviso preliminar de pérdida dentro de los 7 días naturales inmediatamente posteriores de haber recibido la notificación de ocurrencia de siniestro y/o de haber inspeccionado el siniestro con la información obtenida hasta ese momento. Así mismo, todos los informes subsecuentes producidos por El Ajustador y el especialista técnico, deberán ser enviados en un plazo no mayor a veinte días naturales a la Aseguradora.

	<p>El Ajustador designado de común acuerdo entre la Aseguradora y el Asegurado, llevará a cabo el proceso de ajuste solicitando toda la información necesaria al Asegurado que le permita determinar el monto a indemnizar de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza. Los costos y gastos que se generen por esta labor tanto de los ajustadores y peritos, deberán considerarse dentro del límite máximo de responsabilidad contratada.</p> <p>El tiempo máximo para que cada una de las partes que intervienen en el presente protocolo, cumpla con la encomienda a la que se está comprometiendo, será de sesenta días naturales, debiendo contribuir para que la indemnización al beneficiario se lleve a cabo dentro del plazo que marca la ley en México, de acuerdo con el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, que a la letra dice:</p> <p><b>ARTÍCULO 71 LSCS.-</b> <i>“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.          Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.</i></p> <p>Para el caso de indemnización diferente en “especie” la Aseguradora se compromete por lo tanto a que, una vez que se firme el convenio de indemnización, pagará dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma de dicho convenio y después de haber recibido el aviso de cobro correspondiente y toda la información que justifique y dé fundamento a la reclamación y la pérdida indemnizada de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza.</p>
<p>3. Asegurado</p>	<p>El asegurado proporcionará a la aseguradora la información con que cuente sobre el siniestro, elabora la reclamación formal por escrito y brindará las facilidades necesarias a fin de que la aseguradora pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.</p> <p>De existir declinación, el área afectada de la SEP lo informa a la aseguradora y a la DGRMYS.</p>
<p>4. Aseguradora</p>	<p>Al recibir del asegurado los elementos requeridos, procederá a su análisis de acuerdo a las características del siniestro y conforme a la cobertura descrita en la póliza afectada.</p> <p>Si por razones fundadas se requiere documentación complementaria, deberá solicitarla por escrito al área afectada, o en su caso a la unidad administrativa que corresponda, en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la presentación de la reclamación formal; previo acuerdo con el asegurado y contemplando los tiempos establecidos a partir del punto 2.</p> <p>Si la documentación e información es suficiente, elaborará el convenio de ajuste anexando cédula de ajuste en donde se describirán las pérdidas indemnizables.</p>

	<p>En caso de que el siniestro sea improcedente emitirá al asegurado una carta de improcedencia, en donde se especificarán las causas.</p> <p>La Aseguradora emitirá el reporte sobre las cifras finales de los ajustes de cada siniestro que erosionarán la segunda capa, una vez agotados los \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) y hasta el límite máximo de responsabilidad de \$1,800'000,000.00 M.N. (Un mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.).</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## A. PROCEDIMIENTO PARA OTROS RIESGOS

Para siniestros derivados de otros riesgos distintos de los de la naturaleza extremos, la aseguradora indemnizará desde el primer peso y hasta \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), una vez aplicados los deducibles y coaseguros establecidos en la sección correspondiente de la póliza, conforme al siguiente procedimiento:

Responsable	Acciones
1. Asegurado	<p>En cuanto se tenga conocimiento de un siniestro de daños, el área afectada reportará de inmediato a la aseguradora y a la DGRMYS vía telefónica, por fax o por correo electrónico, en un término no mayor de 24 horas y confirmarlo por escrito vía fax o correo electrónico, en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el área afectada tuvo conocimiento del siniestro.</p> <p>Las 24 horas del día, los 365 días del año:</p> <p>Datos de la compañía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el distrito federal, al teléfono:</li> <li>• Del interior de la república (lada sin costo), al teléfono:</li> <li>• Al número de fax:</li> <li>• Al correo electrónico:</li> </ul> <p>Datos de la DGRMYS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el distrito federal, al teléfono: (55) 3601-1000 ext. 53860 o 53852</li> <li>• Del interior de la república (lada sin costo), al teléfono:</li> <li>• Al número de fax:</li> <li>• Al correo electrónico: <a href="mailto:javier.medal@sep.gob.mx">javier.medal@sep.gob.mx</a> y/o <a href="mailto:flor.gonzalez@sep.gob.mx">flor.gonzalez@sep.gob.mx</a></li> </ul> <p>Al formular el reporte telefónico, por fax o correo electrónico se deberán proporcionar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la persona que reporta el siniestro.</li> <li>• Área afectada (nombre del plantel).</li> <li>• Clave del centro de trabajo (CCT).</li> <li>• Póliza afectada.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causa del siniestro. Fecha del siniestro. Bienes afectados.</li> <li>• Ubicación del bien dañado (domicilio).</li> <li>• Estimación del daño.</li> <li>• Persona que atenderá al ajustador.</li> <li>• Dirección, teléfono y fax.</li> </ul>
2. Aseguradora	<p>Al recibir el <b>aviso telefónico de siniestro</b>, registra datos y proporciona a la unidad administrativa el <b>número de siniestro</b> y, conforme a la póliza realiza las acciones para determinar la magnitud de los daños e informando al asegurado (titular del área afectada donde ocurrió el siniestro) las acciones a seguir.</p> <p>Solicitará por escrito al asegurado la documentación e información para dictaminar el siniestro, actividad que se realizará dentro de las mismas 48 horas siguientes a la recepción de la reclamación formal.</p>
3. Asegurado	<p>El asegurado proporcionará a la aseguradora la información con que cuente sobre el siniestro, elabora la reclamación formal por escrito y brindará las facilidades necesarias a fin de que la aseguradora pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.</p> <p>De existir declinación, el área afectada de la SEP lo informa a la aseguradora y a la DGRMYS.</p>
4. Aseguradora	<p>Al recibir del asegurado los elementos requeridos, procederá a su análisis de acuerdo a las características del siniestro y conforme a la cobertura descrita en la póliza afectada.</p> <p>Si por razones fundadas se requiere documentación complementaria, deberá solicitarla por escrito al área afectada, en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la presentación de la reclamación formal; previo acuerdo con el asegurado, y contemplando los tiempos establecidos a partir del punto 2.</p> <p>Si la documentación e información es suficiente, elaborará el convenio de ajuste anexando cédula de ajuste en donde se describirán las pérdidas indemnizables.</p>

	<p>En caso de que el siniestro sea improcedente emitirá al asegurado una carta de improcedencia, en donde se especificarán las causas.</p> <p>La Aseguradora emitirá el reporte sobre las cifras finales de los ajustes de cada siniestro hasta los \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ACLARACION 12 JUNTA DE ACLARACIONES

C.P. ALBERTO GONZALEZ AGUILAR  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SERVICIOS,  
ALMACENES E INVENTARIOS

MEXICO D.F. A 16 DE ABRIL DE 2014

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO MEDINA URIBE  
REPRESENTANTE LEGAL  
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.;  
GRUPO FINANCIERO BANORTE